

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO. - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2º del Código Civil).

Los anuncios, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha, por cuyo conducto se pasará a la Administración de dicho periódico (Real Orden de 6 de abril de 1839).

El orden en que se han de insertar los anuncios y disposiciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo viene determinado por el Reglamento de 10 de agosto de 1960, modificado por Decreto de 19 de agosto de 1967 (Real Orden de 8 de agosto de 1915).

**SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA**

Un año, 26.000 pesetas.—Un semestre, 14.300 pesetas.—Un trimestre, 8.200 pesetas.—Números sueltos, 125 pesetas.

(I.V.A. Y GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

**ANUNCIOS (I.V.A. APARTE)**

**Ayuntamientos:** 125 pesetas por línea (mínimo, 1.000 pesetas).

**Otros organismos:** 150 pesetas por línea (mínimo, 1.500 pesetas).

**Particulares:** 175 pesetas por línea (mínimo, 1.750 pesetas).

**ADMINISTRACION**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial. Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

**PAGOS POR ADELANTADO****MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01****Edicto de notificación de embargo de bienes**

Don Antonio Díaz Gutiérrez, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/01 de Toledo.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores que se citan en anexo, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio fue el que igualmente se indica, se procedió al embargo de bienes, de cuya diligencia se transcribe en el presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que el plazo de ocho días, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante autorizado, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 120-1-a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637 de 1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24 de octubre de 1995).

Contra este acto podrá interponerse recurso ordinario, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 183 del citado Reglamento. Dicho recurso no suspenderá el procedimiento, salvo que se realice el pago de la deuda, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 de dicho texto legal.

**Diligencia de embargo de bienes**

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expedientes administrativos de apremio contra los deudores que más abajo se relacionan, declaro embargados los bienes que se describen, propiedad de los mismos por deudas a la Seguridad Social que responden al detalle consignado en el anexo.

De los citados embargos se efectuarán, si procede, anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120.1.a) y 129.2) del Real Decreto 1637 de 1995, de 6 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y, en su caso, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriendo a los deudores la entrega de los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Expídase, cuando proceda, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de los expedientes a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 143 del mencionado Reglamento.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	DNI/CIF	DEUDOR	DOMICILIO	C.POSTAL	LOCALIDAD	FECHA FILIENCIA	BIEN EMBARGADO
450193111592	022148963D	ENCARNACION PEREZ SAEZ	PI. WASHINGTON, 63	8921	SANTA COLOMA DE GRAM	04 05 00	EMB DE CUENTAS
450197129185	000675985S	AMEUR—HASSAN	FUENTES RISAS, 66	23400	UBEDA	08 11 00	EMB DE SALARIO
450196178971	001486523X	JESUS GIL AYALA	COMANDANTE FORTEA, 3	28008	MADRID	20 10 00	EMB DE CUENTAS

EXPEDIENTE	DNI/CIF	DEUDOR	DOMICILIO	C.POSTAL	LOCALIDAD	FECHA FILIGENCIA	BIEN EMBARGADO
450194433743	0X0928177N	ERJALI---MOHAMED	OSO, 10	28012	MADRID	06 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196225855	003810409E	CONGRESO HISPA NOTOUR, S.A.	SERRANO, 240	28016	MADRID	28 07 00	EMB DE SALARIO
450196043373	051322402H	JESUS ALONSO PEREZ	MONTE PERDIDO, 125	28019	MADRID	18 10 00	EMB. DE CUENTAS
450197119990	050265604R	EMILIO RECHE GALLO	HACIENDA DE PAVONES, 126	28030	MADRID	18 10 00	EMB DE CUENTAS
45019400054837	B45037876	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ PLEITE, S.L.	URBANIZACION EL PINO	28300	ARANJUEZ		REQUERIMIENTO PREVIO
45019400054837	B45037876	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ, S.L.	URBANIZACION EL PINO	28300	ARANJUEZ		REQUERIMIENTO PREVIO
450193016616	000828870L	MARIANA FLORES RAMOS	PS. PINOS VERDES, 25 O 33	28696	PELAYOS DE LA PRESA		REQUERIM PREVIO
450194369883	052502929R	ANDRES HUETE LOPEZ	DEPOSITO, 21	28901	GETAFE	05 09 00	EMB. DE SALARIO
450194167702	050660817M	DANIEL SOLAR GARRIDO	CERRO PRIETO, 28	28931	MOSTOLES	17 10 00	EMB DE CUENTAS
450197057649	050795231F	COMERCIAL PERMA, S.L.	POLIG. IND. ARROYOMILOS, 20	28938	MOSTOLES	09 11 00	EMB DE SALARIO
450196211913	050920805R	JOSE PAVON MESA	GUATEMALA, 2	28945	FUENLABRADA	06 11 00	EMB. DE SALARIO
450194069890	002192997Q	LUIS ROMERO CHAPARRO	BEMBIBRE, 23	28947	FUENLABRADA	13 09 00	EMB. DE SALARIO
450195050824	050139908T	MATILDE BARBARA SANCHEZ DON.	CIUDAD REAL, 40	28980	PARLA	08 11 00	EMB DE CUENTAS
450294387752	0X1378128Z	ABDEL MALIK LKHAILI	SAN ANTON. 57	28980	PARLA	16 03 00	EMB. DE CUENTA
450192044372	010836137D	JESUS ANGEL GUTIERREZ ESCRIBANO	COVADONGA, 5 2º	33201	GIJON	23 11 00	EMB DE CUENTAS
450196132693	00158153B	ALBERTO LORIENTE URBINA	LOS CRISTIANOS, B. NUEVO	38650	ARONA	06 11 00	EMB. DE CUENTAS
450291021087	003808661E	EMILIO LABRADO FERNANDEZ	CIRILO CALDERON, 3	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
45010010011061 -INEM		HOLA MEJICO, S.L.	CUATRO CALLES, 1	45001	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450194261567	0B13186853	SERVICIO DE LIMPIEZA 2000	PLAZA DE SAN AGUSTIN, 3	45001	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450194383526	002410658M	PORCHAIRE---GUILLES ALEX VIC	CHAPINERIA, 12	45001	TOLEDO	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450195016367	0B45304706	LAURO DE CASTRO, S.L.	SAN JUSTO, 1	45001	TOLEDO	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
45010010000351 -INEM		COTO GUTIERREZ RODRIGO	PLEGADERO, 10	45002	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010003381 INEM	3788119	ALEJANDRO ARANDA SANCHEZ	VIRGEN DE GRACIA, 5	45002	TOLEDO	20 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450188026577	003786165C	MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ	NUNCIO VIEJO, 3	45002	TOLEDO	10 10 00	EMB. DE SALARIO
450189208581	003817881L	CARMEN MOSCOSO DOMINGUEZ	REYES CATOLICOS, 9	45002	TOLEDO	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450194181442	0E45259876	C.B. SANTOS UREÑA DEL PINO	REYES CATOLICOS, 7	45002	TOLEDO	23 11 00	EMB. DE CUENTAS
450194261062	002410658M	GUILLE ALEX VICTOR PORCHAIRE	MERCED, 5	45002	TOLEDO	23 10 00	EMB DE SALARIO
450194406360	0B15431281	COPYNJ LIMPIEZAS, S.L.	PASEO DE SAN CRISTOBAL	45002	TOLEDO	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450197011876	003857567F	OLVIDO MAYA IGLESIAS	BAJADA COLEGIO INFANTES 3	45002	TOLEDO	15 11 00	EMB. DE CUENTAS
450198077884	003890124L	JUAN CARLOS CAÑO SANTIAGO	SINAGOGA, 6	45002	TOLEDO	25 10 00	LEV. EMB SALARIO
45010010012778 -INEM		NUPREDA NUEVA PEDRESA, S.A.	PASAJE MAYORAL, 2	45003	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010016014		MARIA LUQUE SANCHEZ	CERRO MIRAFLORES, 8-B	45003	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010016014	3778997	MARIA LUQUE SANCHEZ	CERRO DE MIRAFLORES, 8	45003	TOLEDO	08 08 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450196241114	0B80845530	CAJA UNION EUROPEZ, S.L.	AVDA DE EUROPA, S/N	45003	TOLEDO	11 12 00	EMB DE CUENTAS
450199017388	003808042R	CARLOS MARTIN BURGOS	PZA.LA ZARZUELA, 2	45003	TOLEDO	18 10 00	EMB DE CUENTAS
45010010003179		EMILIO GUIMARRE LIZARAN	MEJICO, 3-2-A	45004	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010012374		CERAMICA DECORACION ALVAREZ	DIPUTACION 8-1	45004	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010013384 -INEM	0B45222155	CRISTALERIA LA CAVA	AVDA LA CAVA, 10	45004	TOLEDO	08 08 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450190002181	003824876E	MARCOS GARCIA CASAS	CORONEL BAEZA, 1 2-IZDA	45004	TOLEDO	03 11 00	REQUERIM PREVIO
450194261062	002410658M	ROSA MARIA BAS REY	URUGUAY, 1 3º B	45004	TOLEDO	23 10 00	EMB DE SALARIO
450198037064	070309423X	GRACILIANO GARCIA ROJAS	URUGUAY, 1	45004	TOLEDO	09 11 00	REQUER.DE BIENES
45010010002270		MARCELINO MARTINEZ GARCIA	DINAMARCA, 1-1-4-1	45005	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010006617	3809714	LUIS LOPEZ RODRIGUEZ	URB VISTAHERMOSA,3-1-FASE	45005	TOLEDO	06 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010006617 -INEM		ANGEL LUIS LOPEZ RODRIGUEZ	URB. VISTAHERMOSA, PARC, 3	45005	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010009849	0B45324589	NEOPROMO, S.L.	AVDA DE EUROPA, 4-B-3	45005	TOLEDO	26 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010009849 -INEM		NEOPROMO, S.L.	AVDA DE EUROPA, 4-B-3	45005	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO

EXPEDIENTE	DNICIF	DEUDOR	DOMICILIO	C.POSTAL	LOCALIDAD	FECHA FLIGENCIA	BIEN EMBARGADO
450188133580	003544173B	AGUSTIN ZAZO MARTIN FUENTES	BRIVE, 8 4º A	45005	TOLEDO	11 12 00	EMB DE CUENTAS
450191060210	003795510G	JOSE MARIA BLAZQUEZ PINILLA	RDA DE BUENAVISTA, 41	45005	TOLEDO	27 11 00	EMN. DE SALARIO
450192093175	003764471S	SANTIAGO LOPEZ TRIVIÑO	JUOQUIN DE LAMADRID, 14	45005	TOLEDO	23 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196012253	0G47337118	ORGANIZACION IMPULSORA DISC.	RONDA DE BUENAVISTA 6-2 BJO	45005	TOLEDO	17 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196057117	003750447K	LUIS VINUALES BARGUEÑO	RONDA DE BUENAVISTA, 22	45005	TOLEDO	17 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196076618	0A45258795	PROMOTORAS LAS FUENTES S.	DIVISIÓN, 3	45005	TOLEDO	17 11 00	EMB. DE CUENTAS
45019900012035		ILDEFONSO FRESNO GONZALEZ	ANDALUCIA, 13-3-I	45005	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010003583		FERNANDO CRESPO GARCIA	CUESTAS, 4	45006	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010003785		ANA ISABEL ENCINAS MARTINEZ	Pº DE LA ROSA, 18-3-F	45006	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010003785 -INEM	3847849	ANA ISABEL ENCINAS MARTINEZ	PASEO DE LA ROSA, 118-3F	45006	TOLEDO	24 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010008839 -INEM	4101126	JUSTO MUÑOZ DORADO	AVDA DE SANTA BARBARA,212S	45006	TOLEDO	26 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450188402655	032375087B	ALFONSO SUAREZ DOSANTOS	ALAMEDA, 5	45006	TOLEDO	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450194002596	0B78924339	S.TOLEDO J.L. CAÑIZARES, S.L.	SANTA BARBARA, 32	45006	TOLEDO	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450194028262	0B45214137	CONGRESOS DE CASTILLA LA MANCHA	CONCEPCION, 2	45006	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450194059483	0B45276359	ORODI, S.L.	PURISIMA, 33	45006	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450194070601	003898178T	ESTEBAN SANCHEZ FERNANDEZ	DEL PUERTO, 38	45006	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450194087876	0B45203627	INDUSTRIAS S. Y C.S.L.	SANTA BABARA	45006	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450194089492	0B45236437	SEISGRAF, S.L.	JARAMA, S/N	45006	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450194093435	OE452529298	SARA AREVALO GARCIA	TRAVESIA DEL ARROYO, 1	45006	TOLEDO	09 11 00	REQUERIM PREVIO
450194093435	0E45259298	COM. B. DISCAMA	SANTA BARBARA, 34	45006	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450194150120	0B45263902	A.P.B. TELCOM, S.L.	PLAZA DEL SAGRARIO, 1	45006	TOLEDO	11 12 00	EMB DE CUENTAS
450195022229	0B45324274	OBRAS Y SERVICIOS DEL TAJO	TRAVESIA DEL PALOMAR, 1	45006	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450196140474	0B45337300	SAJOCAMAR, S.L.	AVDA PURISIMA CONCEPCION 15	45006	TOLEDO	02 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196167352	0A41089970	EXPANSION EMPRESARIAL, S.A.	ARROYO, BQUE 35	45006	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450197033502	029788425K	MANUELA BAEZ PEREZ	AVDA PURISIMA CONCEPCION, 36	45006	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450197075938	0X1419457N	PUZOVIC---ZORAN	CORTA, 6	45006	TOLEDO	16 10 00	EMB. DE SALARIO
450197130502	0B45244241	TOLECAR, S.L.	PO DE LA ROSA, 40	45006	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS
45010010004391 -INEM		JAVIER GONZALEZ LUDEÑA	BOLADIEZ, 34-3-I	45007	TOLEDO	22 08 00	REQUER PREVIO
45010010007526	51919117	ANTONIO CUADRADO CABANILLAS	RIO MUNDO, 1	45007	TOLEDO	06 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010010758		DISTRIBUIDORA PRODUCTOS FRESC	POLG. IND. MERCATOLEDO, S/N	45007	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010010758 -INEM	0B45246790	DISTRIBUCION PRODUCTOS FRESCOS CONGELADOS	POLIG. IND. MERCA TOLEDO	45007	TOLEDO	26 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010012576 -INEM		CONSTRUCCIONES FEMADER, S.L.	URB. YEDRA, 39	45007	TOLEDO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450188137119	0B45029204	ALMACEN LUBEL, S.L.	ALBERCHE, S/N	45007	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450188168463	030454513Y	ANTONIO MAESTRE GIL	PZ. POETA MIGUEL HERNAND 35	45007	TOLEDO	11 12 00	EMB DE CUENTAS
450188195723	003793632N	ANTONIO MARTINEZ SOLERA	BOLADIEZ, 100, 6-B	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB DE SALARIO
450188209665	003768472Z	MARIANO MARTIN MARTIN	PUNTESECA, 1 I D-A	45007	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450192016888	0A45249901	ARTES GRAFICAS AZACANES, S.A.	HERNISA INDUSTRIAL 10	45007	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450192046901	0B45250610	PERFUMERIA CENTRO, S.L.	ALBERCHE, 60	45007	TOLEDO	11 12 00	EMB DE CUENTAS
450193004185	003777939M	MARIA JESUS DOMINGUEZ ARROYO	AVDA DE BOLADIEZ, 6-7A	45007	TOLEDO	16 11 00	EMB DE CUENTAS
450193004185		Mª JESUS DOMINGUEZ ARROYO	AVDA BOLADIEZ, 6-7-A	45007	TOLEDO	23 11 00	RESOLUCION DE RECURSO
450193004185	003777939M	MARIA JESUS DOMINGUEZ ARROYO	AVDA DE BOLADIEZ, 6-7-A	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450193059860	003842129W	MIGUEL ANGEL GARCIA CASTILLO	FINCA CAÑETE	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450194153049	0B45284304	OSDECOM, S.A.	JARAMA, 23	45007	TOLEDO	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450194348665	003795556G	JESUS PEREZ SANCHEZ	JOAQUIN DE LAMADRID, 23	45007	TOLEDO	11 12 00	EMB DE CUENTAS
450197014607	016522800Z	VIRGILIO AMO VALCERCEL	RETAMOSILLOS, 3 4º B	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450197053508	003856523K	ANTONIO JULIAN CRUZ VELA	PUSA, 2-2-I	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450197078665	051978859D	FRANCISCO SANCHEZ GONZALEZ	BOLADIEZ, 4-D	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450197079978	0B81332215	CHOPO VIEJO, S.L.	JARAMA, 18	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450198080615	0B45325594	JUVI, S.L.	JARAMA, PARCELA, 9	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS

EXPEDIENTE	DNI/CIF	DEUDOR	DOMICILIO	C.POSTAL	LOCALIDAD	FECHA FILIGENCIA	BIEN EMBARGADO
450198096173	005645968C	JAVIER BALLESTEROS MARTIN	ALBERCHE, 38	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450199052148	003776417R	FRANCISCO CARRASCO MEDINA	AVDA BOLADIEZ, 51	45007	TOLEDO	22 08 00	EMB DE VEHICULO TO-5542-AF
450393085894	075404679F	DOLORES GUTIERREZ SOSA	ALBERCHE, 13	45007	TOLEDO	22 11 00	EMB DE CUENTAS
45010010005304 -INEM	3780588	ISIDORO PEREZ RUBIO	SAN ISIDRO, 20	45008	TOLEDO	24 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450194128494	007556347L	JUAN ANTONIO FERNANDEZ PEREZ	TRAV. ASA NUEVAS, 1	45112	BURGUILLOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450194152847	050296146E	JAVIER NAVARRO MATA	CIUDAD REAL, 7	45112	BURGUILLOS DE T	17 11 00	EMB. DE SALARIO
450188401645		VICENTE COGOLLUDO GARCIA	LAYOS, 10	45122	ARGES	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450198096577	003785504A	MARIA SOLEDAD AVILA GOMEZ	TRAVESIA DE BUENOS AIRES, 2	45122	ARGES	22 11 00	EMB DE CUENTAS
45010010004694 -INEM	930837	KABBOURI--M HAMMED	MONTERA, 56	45128	MENASALBAS	20 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010002068		JOSE GUTIERREZ FLORES	DTOR FLEMING, 12	45150	NAVAHERMOSA	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010002068	3826972	JOSE GUTIERREZ FLORES	DOCTOR FLEMING, 12	45150	NAVAHERMOSA	30 06 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450194109704	001110470F	CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ	URB. RIO CEDENA	45150	NAVAHERMOSA	08 11 00	EMB DE CUENTAS
450197101200	001299811-N	ARDI---MOHAMED	ERAS GRANDES, 2	45150	NAVAHERMOSA	01 12 00	EMB DE CUENTAS
45010010005607	3875888	MARIA JOSE RODRIGUEZ DEL RIO	LEPANTO, 25	45160	GUADAMUR	24 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010005607		MARIA JOSE RODRIGUEZ RIO	LEPANTO, 25	45160	GUADAMUR	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450196061763	003849315N	DARIO GUZMAN MARTINEZ SORIANO	SANTA BARBARA,62	45161	POLAN	08 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196060878	03790577Q	DONATO MARTIN MOGOMEZ REY	CAÑUELO, 2	45180	CAMARENA	11 08 00	EMB. DE CUENTAS
450194147692	0B45239183	METODOS Y PROYECTOS TECN,S.L.	EL GRECO, 19	45190	NAMBROCA	11 12 00	EMB DE CUENTAS
450197069167	003802543E	RAUL ALONSO MARTIN	LA FUENTE, 9	45190	NAMBROCA	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450198171652	008781603L	FELIPE MARZAL ESCALERA	FINCA LA HUERTA	45190	NAMBROCA	22 08 00	EMB DE VEHICULO TO-1781-AB
45010010009950 -INEM		REFRIGERACION LRG, S.L.	AVDA DE LOS METALES, 66	45200	ILLESCAS	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010009950 -INEM	0B45269057	REFRIGERACION LRG, S.L.	AVDA DE LOS METALES,66	45200	ILLESCAS	26 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450193091485	003753890Z	DEMETRIO BARROSO LINARES	FRANCISCO GUZMAN, 5	45200	ILLESCAS	08 11 00	EMB DE CUENTAS
450193101993	0B45269057	REFRIGERACION L.R.G, S.L.	METALES, 66	45200	ILLESCAS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450194035740	003771855Q	FRANCISCO GAMBOA CABALLERO	PLAZ. DE VICENTE ALEIXAND. 5	45200	ILLESCAS	07 06 00	EMB DE SALARIO
450196074800	051969340N	ADRIAN LOPEZ BRAOJOS	NUMANCIA, 4	45200	ILLESCAS	17 07 00	EMB DE SALARIO
450197019051	0B45063765	CREACIONES PANUBEL, S.L.	LA POCILLA, S/N	45200	ILLESCAS	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450197076544	0F28870616	POLICARP, S. COOP, LTDA	CTRA NACIONAL KM, 31,200	45200	ILLESCAS	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450197089274	0B45376266	BARNIZADOS PORTELA, S.L.	IRIDIO, 9	45200	ILLESCAS	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450197116152	0B45375862	CONSTRUCCIONES AISLANTES	COSO, 12	45200	ILLESCAS	01 12 00	EMB DE CUENTAS
450198074652	50931205M	ROETER SERVICIOS Y ESTUDIOS	CTRA ANTIGUA DE TOLEDO KM, 37	45200	ILLESCAS	07 07 00	EMB DE SALARIO
450195021724	0B45329141	RESTAURANTE YUNCOS, S.L.	POLIG. IND. DE YUNCOS NAVE 50	45210	YUNCOS	03 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196154016	0B45272812	SILLAS JOSAL, S.L.	AVDA DEL GENERALISIMO, 1	45210	YUNCOS	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196154117	0B45335668	J.J. DELICATESSEN, S.L.	PG. IND. DE YUNCOS	45210	YUNCOS	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450197120293	0X1373482Z	NOUARA---AMAR	GENERALISIMO, 105	45210	YUNCOS	03 11 00	EMB. DE CUENTAS
450194247423	0X1058064H	KEITA---MAMADOU	ARROYO, 5	45211	RECAS	15 11 00	EMB. DE CUENTAS
450194360688	0X0874572C	NDIAGA---KANE	MEDIODIA, 3	45211	RECAS	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450195062342	001425560C	SISSOKO---YAYA	DOCTOR CABAÑAS, 12	45211	RECAS	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450196035693	0X1345100Z	MOKHTAR---SAID	CANALEJAS, 4	45211	RECAS	15 11 00	EMB. DE CUENTAS
450197091904	0X1782188X	CHATOUAN---MUSTAFA	FINCA EL CASTILLO DE CANALES	45211	RECAS	05 11 00	EMB. DE CUENTAS
450193026013	005387003N	MARIA DEL CARMEN BARRIOS ARIA	MADRID, 9	45214	CEDILLO DEL CON.	16 11 00	EMB DE SALARIO
450196225855	003810409E	JOSE CARRASCOSA OSUNA	MADRID, 13	45214	CEDILLO CONDA,	28 07 00	EMB DE SALARIO
450194407471	005371638B	CONSOLACION BAÑOS MORENO	JUAN CARLOS, I, 4	45216	CARRANQUE	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450196225956	051648670P	INES MANUELA OSSORIO BARQUERO	IMPERIAL, 1	45216	CARRANQUE	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450197067551	000270566V	ISIDRO GALERA LOPEZ	PLAZA GENERALISIMO, S/N	45216	CARRANQUE	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450197082507	0B45344694	REMASOL REPRESENTACIONES M.	MOLINO, 3	45216	CARRANQUE	15 11 00	EMB. DE CUENTAS
450197082507	0B45344694	REMASOL REPRESENT. MAQUINAS	MOLINOS, 3	45216	CARRANQUE	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450188410133	003797982S	MANUEL ALVAREZ BARGAS	BATALLA DE LEPANTO, 3, I IZDA	45220	YELES	26 07 00	EMB DE SALARIO
450195060019	0037998566R	JOSE LUIS NIETO VILLEGAS	JOSE ANTONIO, 5	45220	YELES	25 10 00	EMB DE SALARIO

EXPEDIENTE	DN/CIF	DEUDOR	DOMICILIO	C.POSTAL	LOCALIDAD	FECHA FILIGENCIA	BIEN EMBARGADO
450196106223	0X0912228W	FATMI---MOHAMED	BARRIO DE LA ESTACION, 3	45220	YELES	15 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196177860	0B80862584	TECNICAS Y APARELLAJES CONST.	CARRETERA DE SERRANILLOS, S/N	45220	YELES	15 11 00	EMB DE CUENTAS
450197021273	051323763E	JOSE TORIBIO GONZALEZ	FERROCARRIL, 23	45220	YELES	21 07 00	EMB DE SALARIO
450198050404	8737788L	GAGO ESTRUCTURAS, S.L.	IGLESIA, 15	45220	YELES	27 07 00	EMB DE SALARIO
45010010000553 -INEM		MARGARITA HERMIDA NUÑEZ	SESEÑA, 6-1-A	45221	ESQUIVIAS	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450100120394	002517123A	VALENTIN CACERES FERNANDEZ	CTRA DE BORORX, 43	45221	ESQUIVIAS	16 10 00	REQU. PREVIO
450197057952	070315412L	ANTONIO SANCHEZ DIAZ	VALDEMIGAS	45221	ESQUIVIAS	17 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196146437	003785716P	FIDEL SAEZ CHECA	ILLESCAS, 9	45222	BOROX	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450197164955	050411176Y	MARIA JESUS OCAÑA GUZMAN	SESEÑA, 17	45222	BOROX	17 11 00	EMB DE CUENTAS
450188225732	000133242A	ANTONIO GARCIA ESTEBAN	POLIG JOSE ANTONIO, 6	45224	SESEÑA	23 11 00	EMB DE CUENTAS
450199033960	050960570E	TOMAS MARTIN GARCIA	ANABEL SEGURA, 3	45230	NUMANCIA SAGRA	13 11 00	EMB DE SALARIO
450199136216	052108353J	JESUS ANTONIO GARCIA ARENAS	SANTA JUANA, 8	45230	NUMANCIA SAGRA	13 11 00	REQUER. DE BIENES
450189124921	003821314W	JUAN VICENTE RODRIGUEZ SUAREZ	NORTE, 8	45240	ALAMEDA DE LA S.	24 11 00	EMB. DE SALARIO
450197006117 INEM	52230264R	ANTONIO PARRA DURAN	AÑOVER, 9-4-1	45240	ALAMEDA DE LA S.	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
459195000081		MIGUEL MARISCAL RUZ	NORTE, 11	45240	ALAMEDA DE LA S.	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450188009706	0A45009305	CERAMICA VIRGEN DEL CARMEN	EXTRAMUROS	45250	AÑOVER DE TAJO	23 11 00	EMB. DE CUENTAS
450188171673	003795827E	MARCOS MARCELO CARRASCO	BANDERAS DE CASTILLA, 1	45250	AÑOVER DE TAJO	16 11 00	EMB. DE CUENTAS
450188367693	011060930T	JESUS RODRIGUEZ MARCOS	CORONEL MONASTERIO, 7	45250	AÑOVER DE TAJO	18 10 00	EMB. DE CUENTAS
450190081806	005356138J	LUIS MIGUEL CARMENA MARCOS	GENERAL YAGUE, 20	45250	AÑOVER DE TAJO	09 10 00	EMB. DE SALARIO
450195071335	0B45311248	S.L. OBRAS Y CONS. BUENAVENT.	CERVANTES, 21	45250	AÑOVER DE TAJO	17 11 00	EMB. DE CUENTAS
450197132320	050707525T	ALEJANDRA GIL GUERRA	SAN ISIDRO, 4	45250	AÑOVER DE TAJO	17 11 00	EMB DE CUENTAS
450198004025	051634526D	MIGUEL BLANCA BLANCA	JORGE GUILLEN, 10	45250	AÑOVER DE TAJO	17 11 00	EMB DE CUENTAS
45010010007829 -INEM		JOSE MANUEL FDEZ SANTISTEBAN	ARANJUEZ, 10-1	45270	MOCEJON	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450188067195	003771785S	LUIS ORTEGA VILLAR	VERACRUZ, 7	45270	MOCEJON	08 09 00	REQUERIM PREVIO
450188452064		JESUS SANTOS ESCUDERO	MILLAN ASTRAY, 11	45270	MOCEJON	06 10 00	EMB. DE SALARIO
450189069549	003750183X	JOSELUIS MARTIN ORTEGA	GASCON Y MARIN, 41	45270	MOCEJON	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450193051069	050082081H	LAURA MARIA RAMOS MARTINEZ	VIRGEN DEL CARMEN, 12	45270	MOCEJON	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450194058776	004551077K	FELIX LOPEZ PONCE	GENERAL ARANDA, 6	45270	MOCEJON	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
45010010011364 -INEM		AUTOMOVILES CASTILLA-LA MANCH	CTRA DE MADRID TOLEDO, KM, 63	45280	OLIAS DEL REY	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010011364 -INEM	0B45305430	AUT. CASTILLA LA MANCHA	CTRA DE MADRID-TOLEDO, KM, 63	45280	OLIAS DEL REY	26 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010012172 -INEM	0B45227071	CERA, S.L.	CTRA DE MADRID-TOLEDO, KM 63,1	45280	OLIAS DEL REY	08 08 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010012172 -INEM		CENTRO ENTRENAMIENTO REPINTA.DO AUTOMOVIL	CTRA DE MADRID-TOLEDO, KM, 63	45280	OLIAS DEL REY	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450188135604	0A45028941	SUMINISTROS ELECTRICO JERONIMO	MADRID-TOLEDO, KM, 63,300	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450193099973	0A45074440	ARMADURAS IMPERIALES	CTRA DE MADRID-TOLEDO,61	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450193112404	0A45011285	JOSE FELIX, S.L.	CTRA DE MADRID TOLEDO	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450194025838	0F45000700	S.C.P. AVICOLAS CUNICOLA Y GANAD	CTRA DE MADRID-TOLEDO , 63	45280	OLIAS DEL REY	11 12 00	EMB DE CUENTAS
450194092425	0B45256088	TEHIPE, S.L.	CAMINO NIEVE, S/N	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450194122737	007556200X	BENJAMIN LOPEZ LOPEZ	TOLEDO, 4	45280	OLIAS DEL REY	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450194230447	033844592T	ANA MARIA PELARIGO VAZQUEZ	VIRGEN DEL CARMEN, 21	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450194387970	001891214Q	CABALLERO HERNANDEZ, JOSE	GARCILASO DE LA VEGA, 23	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450196012051	0A02106110	PROMOCIONES NOGALSA, S.A.	MOCEJON, S/N	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196108950	0A45075256	CERAMICA Y DECORACION ALVAREZ	CTRA DE MADRID-TOLEDO, 61500	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196145831	001814474G	CONCEPCION VILLAR DELGADO	URB LOS OLIVOS, BQUE, Q-1-A	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450197042390	003845508T	MILAGROS FERNANDEZ PUEBLA	TRAVESIA DE PALACIOS, 5	45280	OLIAS DEL REY	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450196212822	034253143W	MANUEL PEREZ RODRIGUEZ	AVDA DEL OLIVO 48	45400	MORA DE TOLEDO	23 10 00	REQUERIMI. PREVIO
450100073211	003776501Q	BAUTISTA MARTIN MARTIN	GENERALISIMO, 83-2-B	45500	TORRIJOS	22 08 00	EMB DE VEHICULO TO-8462-AF
45010010005910 -INEM		MARIA CARMEN SANTURDE FDEZ	TORRIJOS-GERINDOTE, 31-1-B	45500	TORRIJOS	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450196083284	003837160R	JOSE MARIA NOMBELA NOMBELA	AVDA DEL GENERALISIMO, S/N	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS

EXPEDIENTE	DNI/CIF	DEUDOR	DOMICILIO	C.POSTAL	LOCALIDAD	FECHA FILIGENCIA	BIEN EMBARGADO
450196131178	003836966Z	FELIX A. RODRIGUEZ BORRELL	OROZCO, 3	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450196165938	003795564N	EMILIO GOMEZ GONZALEZ	FEDERICO MAYO, 6	45500	TORRIJOS	04 08 00	EMB. DE CUENTAS
450219100064	002046738Z	LUIS HERRANZ ABAD	GENERALISIMO, 57	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450288103555	003780302E	JESUS JURADO GONZALEZ	PLAZA SAN GIL, 1	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450288103555	003780302E	JESUS JURADO GONZALEZ	PLAZA SAN GIL, 1	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450291089391	070405666K	PEDRO SANCHEZ SEPULVEDA	JOAQUIN GARCIA MAROTO, 17	45500	TORRIJOS	30 10 00	EMB DE VEHICULO -TO-5797-T
450291089391	070405666K	PEDRO SANCHEZ SEPULVEDA	JOAQUIN GARCIA MAROTO, 17	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450291117279	070480257T	ELVIRA PEÑA PEREZ	LA SALVE, 3	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450291117582	004093462Z	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARREDA	HUECAS, 4	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450291126575	003799700P	JUAN MANUEL CECA TOLEDANO	BRONCE, 3-B	45500	TORRIJOS	26 10 00	EMB DE SALARIO
450292084166	003826631Y	ARCE CIBORRO M. TERESA	AMBROSIO BALLESTEROS, 3	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450292119431	033983392H	SEBASTIAN TENA SANCHEZ	AVDA DEL GENERALISIMO, 99	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450293104001	001119303P	CLARA PAZ ARRIBAS VIVAR	FUENTECILLAS, 4	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450294017334	003810284N	TERESA RODRIGUEZ SERRANO	GENERALISIMO, 39	45500	TORRIJOS	26 10 00	EMB DE CUENTAS
450296112469	050927093X	ALBERTO MOLINA GONZALEZ	GIBRALTAR ESPAÑOL, 47	45500	TORRIJOS	22 11 00	EMB DE CUENTAS
459197000093		JUAN MANUEL CECA TOLEDANO	BRONCE 2-3-B	45500	TORRIJOS	21 11 00	EMB DE CUENTAS
45010010011869 -INEM	0B45231750	CALZADOS LORETO, S.L.	DIAMANTE, S/N	45510	FUENSALIDA	08 08 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010011869 -INEM	0B45231750	CALZADOS LORETO, S.L.	DIAMANTE, s/N	45510	FUENSALIDA	08 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010013788 -INEM		TROQUELADOS FUENSALIDA, S.L.	CAKVIN, KM, 16,500	45510	FUENSALIDA	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450195046578	005256843D	FERNANDO ALONSO RODRIGUEZ	TOLEDO, 28	45510	FUENSALIDA	14 06 00	EMB DE SALARIO
450196098240	050539944C	CARMEN RUANO RODRIGUEZ	SOCRATES, 2 B	45510	FUENSALIDA	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450197049868	003780910D	PURIFICACION MORZ PAJARES	TOLEDO, 53	45510	FUENSALIDA	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450288052126	070409088Q	GREGORIO HERNANDEZ ALONSO	TOLEDO, 53	45510	FUENSALIDA	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450291012195	0B45228475	CALZADOS BERTINI, S.L.	LEON FELIPE, 11	45510	FUENSALIDA	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450291086866	0A45214830	ZAPATOS MARIANETTI, S.A.L	TIRINA, S/N	45510	FUENSALIDA	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450292166315	004121496B	ANGEL SUAREZ SANCHEZ	AVDA DEL CRISTO DEL AMPARO	45510	FUENSALIDA	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450294256194	0B45201175	GINKGO ARTESANOS, S.L.	ALFONSO, XIII	45510	FUENSALIDA	22 11 00	EMB DE CUENTAS
45010010011465		INYBOR, S.L.	ARROYO, S/N	45512	PORTILLO	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010011465 -INEM	0B45337813	INYBOR, S.L.	CAMINO DEL ARROYO	45512	PORTILLO DE TOLEDO	26 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450291066961	004163676D	ANGEL MARTIN LOPEZ	CONSTITUCION, 9	45512	PORTILLO	16 11 00	EMB DE CUENTAS
450196055501	003851086N	DAVID SANCHEZ CUADRA	LA VILLA, 20	45516	PUEBLA DE MONT.	17 10 00	EMB DE CUENTAS
450196162908	004161436T	ANGELITA ROZAS RODRIGUEZ	JUAN II, 15	45516	PUEBLA DE MONT.	17 10 00	EMB DE CUENTAS
450288500952	003787779R	FRANCISCA TORIBIO MORALES	MAYOR, 35	45516	RINCONADA	28 09 00	EMB DE CUENTAS
410291020984	075411233Y	JOSE JIMENEZ SANCHEZ	LG FINCA NOHALOS	45517	ESCALONILLA	23 11 00	REQUERIM PREVIO
450196177759	0A45205721	CONST. ESCOBAR SANCHEZ	ERAS, 29	45518	GERINDOTE	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450197112516	0B45318359	MADERAS Y BRICOLAGES TORRIJOS	POLIG. IND. YESSICA, NAVE 17-18	45518	GERINDOTE	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450198144168	003449627H	MIGUEL ANGEL GONZALEZ MARTIN	TORRIJOS, 11	45518	GERINDOTE	18 09 00	EMB DE CUENTAS
450288271283	003835776C	JOSE LUIS SANCHEZ LORENZO	ANCHA, 29	45519	NOVES	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450294132724	003838015M	JOSE MARIA FERNANDEZ TORREJON	ANCHA, 10	45519	NOVES	22 11 00	EMB DE CUENTAS
450100107967	0B81582454	INDUSTRIAS METALURGICAS Y EST.	CTRA NACIONAL 401 POLIG. IND. LA JERECITA, KM, 51	45520	VILLALUENGA S.	29 11 00	EMB DE BIENES MUEBLES/SOMOVIE.
450195022027	0B80603959	RYAM AND GO, S.L.	POLIG DE LAS JERECITAS	45520	VILLALUENGA SA.	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450196021044	0B45326238	ROSCADOS Y MECANIZ DE PRECIS.	POLG. IND. LA JERECITA NAVE 6	45520	VILLALUENGA SAG.RA	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450196077628	070325098E	FERNANDO RIZALDOS GALIANO	CTRA DE MADRID-TOLEDO, 48	45520	VILLALUENGA S.	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450291016340	001092322Y	FRANCISCO CALVO DIAZ	CTRA NACIONAL 403 15	45524	RIELVES	14 06 00	EMB DE SALARIO
450292006263	0B45244043	MATERIALES DE CONST. ROMA, S.L.	CTRA TOLEDO-AVILA, KM, 21	45524	RIELVES	22 11 00	EMB DE CUENTAS
45010010001058 -INEM		SAMRANI--SALAH	AVDA DE LA ESTACION, 12	45529	YUNCLER	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450190029261	0B45206208	MIGUEL ANGEL CALDERON, S.L.	ARAPILES, 14	45529	YUNCLER	22 11 00	EMB. DE CUENTAS
450196242326	0B45353174	ELECTROMONTAJES JAILUX, S.L.	ESTACION, 2	45529	YUNCLER	22 11 00	EMB. DE CUENTAS

EXPEDIENTE	DNI/CIF	DEUDOR	DOMICILIO	C POSTAL	LOCALIDAD	FECHA FELIGENCIA	BIEN EMBARGADO
45010010014903 -INEM	8834542	JUAN LOPEZ FRIAS	NORTE, 7	45531	CARMENA	08 08 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450290062688	003783842C	FELIX CAMACHO CERRO	PELIGRO, 15	45533	CARPIO DE TAJO	17 10 00	EMB DE CUENTAS
450298020880	004185579Q	FRANCISCA ERUSTES POLONIO	CARRICHES, 6	45540	ERUSTES	03 11 00	EMB. DE SALARIO
45010010002371		JOSE MANUEL MOLLA SANCHEZ	MADRID, 7	45590	MAGAN	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010002371 -INEM	407547	JOSE MANUEL MOLLA SANCHEZ	MADRID, 7	45590	MAGAN	27 06 00	CEDULA DE NOTIFIC.
45010010006415 -INEM		JUAN ANTONIO BENITEZ APARICIO	LA ERMITA, S/N	45590	MAGAN	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450196195745	050687521Y	FRANCISCO FERNANDEZ GARCÍA	GENERAL VARELA, 19	45591	YUNCLILLOS	15 11 00	EMB DE CUENTAS
45010010004896 -INEM		MANUEL MARTIN GARRIDO	TORRECILLA, 4	45592	CABAÑAS SAGRA	22 08 00	REQUERIM PREVIO
450196085914	051980003A	JOSE FARINA GONZALEZ	CUESTA BLANCA, 6	45592	CABAÑAS SAGRA	04 12 00	EMB DE CUENTAS
450197026933	046921205D	TRINIDAD LABAJO INFANTE	CUESTA BLANCA, 18	45592	CABAÑAS SAGRA	09 11 00	EMB DE CUENTAS
450100035724	003793677B	TOMAS REDONDO VILLASEVIL	RIO TAJO, 12	45593	BARGAS	13 07 00	EMB DE VEHICULO -TO-8769-M
45010010009344 -INEM		PILAR SALDAÑA SANCHEZ	RIO GUADARRAMA, 22	45593	BARGAS	22 08 00	REQUERIM PREVIO
45010010009344 -INEM	3803912	PILAR SALDAVA SANCHEZ	RIO GUADARRAMA, 22	45593	BARGAS	26 07 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450193072489	003816439A	CANDIDO GARCIA CUERVO	ALONSO CANO, S/N	45593	BARGAS	24 08 00	EMB. DE SALARIO
450194068779	003786048H	AMADOR GARCIA PAZ PARRA	SANT. CRISTO SALA, 20	45593	BARGAS	24 08 00	EMB. DE SALARIO
450196096624	001349039C	LUIS ESCUDERO SANCHEZ	ENCINAS, 199	45594	VILLAMIEL	09 11 00	EMB. DE SALARIO
450196096624	001349039C	LUIS ESCUDERO SANCHEZ	ENCINAS, 199	45594	VILLAMIEL	09 11 00	EMB. DE VEHICULO M-7444-UW
450199114590	004158623Q	LUIS ANTONIO DE LA CRUZ LLOREN.	JOSE ANTONIO, 1	45594	VILLAMIEL	24 08 00	EMB DE SALARIO
45010010017529 -INEM	8930186	RAQUEL RODRIGUEZ CABEZAS	CL TARRAGONA URB CALYPO 0849	45950	CASARRUBIO DEL MONTE	03 11 00	CEDULA DE NOTIFIC.
450196002095	39292088S	MARIA ASUNCION PALA MARTI	PLAZA DE ESPAÑA, 2	45950	CASARRUBIO M.	11 08 00	EMB. DE CUENTAS
450196239801	30181737X	MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ	ARRABAL DEL CASTILLO, 21	45950	CASARRUBIO DEL MONTE	11 08 00	EMBARGO DE CUENTAS
450197001712	01161696N	JOSE JIMENEZ DURAN	PERRERA	45950	CASARRUBIO DEL MONTE	11 08 00	EMB DE CUENTAS
450196000989	52097923W	MARIA MILAGRO ARENAS SANCHEZ	PLAZA DE LA CONSTIRUCION 13	45960	CHOZAS DE CANALES	28 08 00	EMB. DE CUENTAS
450196147144	0B45353497	MODAS TOLEDO, S.L.	FRAY MIGUEL ANTON	45960	CHOZAS DE CANALES	04 12 00	EMB DE CUENTAS

Toledo 26 de diciembre de 2000.- El Recaudador Ejecutivo, Antonio Díaz Gutiérrez.  
Derechos de inserción 91.650 ptas. (más I.V.A.).

D.G.- 73

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO

**Resolución de 23 de enero de 2001, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, por la que se acuerda dar publicidad al acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villarrubia de Santiago (Toledo)**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de Villarrubia de Santiago (Toledo), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 52 de 1989, de 22 de mayo, y las bases definitivas adquirieron firmeza en vía administrativa el 3 de abril de 1998.

Primero.- Que la Dirección General de Desarrollo Rural, por resolución de 19 de enero de 2001, ha aprobado el acuerdo de concentración parcelaria de Villarrubia de Santiago.

Segundo.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

a) Dicho acuerdo se publicará mediante aviso inserto por

una sola vez en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y por tres días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, Noblejas y Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

b) La documentación relativa al mismo estará expuesta al público en los locales de la agrupación de agricultores de Villarrubia de Santiago durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la última de las publicaciones.

Entre los documentos que los interesados podrán examinar se encuentran:

- Planos de los distintos polígonos, en los que se refleja la nueva distribución de la propiedad.

- Relación de propietarios en la que, con referencia a los planos se indican las fincas que se asignan a cada uno.

- Relación de servidumbres prediales que se establecen según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad y de los gravámenes y situaciones jurídicas que, recayendo sobre las parcelas de procedencia, se trasladan a las fincas de reemplazo.

Tercero.- Que contra el acuerdo podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, dentro del plazo de un mes, a partir del siguiente al de esta publicación, pudiendo presentarlo en las oficinas de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio

Ambiente (calle Duque de Lerma, números 1 y 3 de Toledo), o en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (calle Pintor Matías Moreno, número 4, Toledo), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Que se advierte a los interesados que el acuerdo de concentración parcelaria sólo podrá ser impugnado si se infringieran las formalidades prescritas para su elaboración y publicación o si no se ajustase a las bases de la concentración, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Toledo 23 de enero de 2001.- La Delegada Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, Mercedes Gómez Rodríguez.

D.G.- 612

Derechos de inserción 8.100 ptas. (más I.V.A.).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### TOLEDO

##### Número 2

##### Edicto

Don Alejandro José Galán Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 92 de 1995, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Emiliano Pariente Franco y doña María Concepción Longorella Laguna, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 27 de febrero de 2001, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.- Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.- Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4317 0000 17 0092/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.- Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 27 de marzo de 2001, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, 27 de abril de 2001, a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva la publicación de este edicto de notificación bastante

para los demandados, por razones de economía procesal, y para el caso de que la notificación no se pudiera llevar a cabo a los demandados con la antelación suficiente.

#### Bien que se saca a subasta y su valor

2/12 ava parte indivisa en pleno dominio y 1/12 ava parte indivisa en nuda propiedad de la urbana número 19. Piso tercero D, en planta tercera sin contar la baja a la derecha y al fondo mirando desde la fachada principal del edificio en la calle del General Fanjul, número 97, en Madrid, Carabanchel Alto, mide aproximadamente 57,44 metros cuadrados, con su correspondiente distribución interior.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 15 de Madrid, al folio 217, tomo 224, finca número 18.282, inscripción primera.

Precio tipo de salida en subasta: 2.400.000 pesetas.

Dado en Toledo a 24 de noviembre de 2000.- El Magistrado-Juez, Alejandro José Galán Rodríguez.- El Secretario (firma ilegible).

D.G.- 236

Derechos de inserción 11.375 ptas. (más I.V.A.).

#### Número 4

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio de cognición número 205 de 1999, seguido a instancia de don Carlos Carrasco Batres, representado por la Procuradora doña Dolores Rodríguez Martínez, contra don José Gálvez Gálvez, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial don Carlos Pérez-Madrugal Sanz.

En Toledo a 9 de enero de 2001.

Por presentados los anteriores escritos por la Procuradora señora Rodríguez Martínez, en representación de la parte actora, únense a los autos de su razón; de conformidad con lo solicitado procédase al lanzamiento del local de negocio sito en la calle Azacanes, número 15, de esta ciudad, para el próximo día 5 de febrero de 2001. Para la práctica de esta diligencia se autoriza a la parte actora a recabar el auxilio de un cerrajero. Líbrese oficio a la Policía Local de esta ciudad para que auxilie a la comisión judicial en la práctica del lanzamiento. Notifíquese esta resolución a los desconocidos herederos del demandado don José Gálvez Gálvez, por medio de edictos que se publicarán en el lugar de costumbre de este Juzgado, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos del demandado don José Galvez Galvez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Toledo 9 de enero de 2001.- El Secretario Judicial, Carlos Pérez-Madrugal Sanz.

D.G.- 261

Derechos de inserción 5.950 ptas. (más I.V.A.).

### TALAVERA DE LA REINA

#### Número 2

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio de cognición número 104 de 2000, seguido a instancia de don Fernando Martín Timón y doña Alejandra Vigón Guerra, representados por la Procuradora doña María Dolores Costa Pérez, contra don Jesús Manuel Mateos Guillamón y doña María Gema Plaza Corrochano, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 217.

En Talavera de la Reina a 20 de octubre de 2000.

Vistos por doña María Jiménez García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado bajo el número 104 de 2000, a instancia de don Fernando Martín Timón y doña Alejandra Vigón Guerra, representados por la Procuradora de los Tribunales señora Costa Pérez y asistida por el Letrado señor Sanguino Bunse, contra don Jesús Manuel Mateos Guillamón y doña María Gema Plaza Corrochano, sobre reclamación de cantidad y subsidiariamente sobre acción resolutoria, en los



cuales ha recaído la presente resolución en base a los siguientes: Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales señora Costa Pérez, en nombre y representación de don Fernando Martín Timón y doña Alejandra Vigón Guerra, contra don Jesús Manuel Mateos Guillamón y doña María Gema Plaza Corrochano, en su pretensión subsidiaria, desestimando en consecuencia, la pretensión principal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes el pasado 10 de diciembre de 1999, por incumplimiento de dichos demandados, condenando asimismo a los mismos a que devuelvan y abonen a los actores la cantidad de 300.000 pesetas, más los intereses legales que dicha cantidad devengue desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, por escrito motivado, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Firmado y rubricado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Jesús Manuel Mateos Guillamón y doña María Gema Plaza Corrochano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Talavera de la Reina 13 de diciembre de 2000.- El Secretario (firma ilegible).

D.G.- 140

Derechos de inserción 8.225 ptas. (más I.V.A.).

## **TORRIJOS**

Número 2

Edicto

Doña María Dolores Fernández Alcalde, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torrijos.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y con el número 35 de 2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Madrid, contra Sayed Mohammad Afshi Larijani, en paradero desconocido, y en virtud de resolución de esta misma fecha, he acordado notificar al demandado mencionado a los fines establecidos en la regla decimosegunda del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. En las presentes actuaciones se ha celebrado subasta el día 15 de los corrientes, habiéndose ofrecido como mejor postura la de 5.451.000 pesetas y como quiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la mencionada regla, para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 4334, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado en paradero desconocido, expido el presente en Torrijos a 16 de enero de 2001.- La Juez, María Dolores Fernández Alcalde.- El Secretario (firma ilegible).

D.G.- 431

Derechos de inserción 5.950 ptas. (más I.V.A.).

## **AYUNTAMIENTOS**

### **TOLEDO**

#### **Corrección de error**

Con fecha 23 de enero de 2001, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 18, fue publicado anuncio relativo a la exposición al público del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio de 2001.

En el citado «Boletín» donde dice: «Por Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 16 de diciembre de 2000», debe decir: «Por

Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha 16 de enero de 2001».

Toledo 24 de enero de 2001.-El Secretario General, Jerónimo Martínez García.

D.G.-609

### **MAZARAMBROZ**

Advertido error numérico en la publicación definitiva del presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2001, se procede a su corrección del siguiente modo:

Donde dice:

Cap. IV. Transferencias corrientes: 33.757.973 pesetas.

Debe decir:

Cap. IV. Transferencias corrientes: 35.635.441 pesetas.

Mazarambroz 23 de enero de 2001.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-606

### **TALAVERA DE LA REINA**

La Excm. Corporación Municipal, en sesión plenaria de fecha 12 de diciembre de 2000, aprobó el Acuerdo Marco para Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se hace público, durante el plazo de treinta días, a efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Talavera de la Reina 9 de enero de 2001.-El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

#### **ACUERDO MARCO DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA AÑO 2000**

##### **CAPITULO I.-PARTES QUE CONCIERTAN EL PRESENTE ACUERDO MARCO**

###### **Artículo 1.-Partes concertantes.**

Conciertan el presente Acuerdo Marco, de un lado, el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina y, de otro, las centrales Sindicales CC.OO, U.G.T. y C.S.I.-C.S.I.F.

##### **CAPITULO II.-AMBITO DE APLICACION, DURACION Y VIGENCIA**

###### **Artículo 2.-Ambito de aplicación.**

El presente Acuerdo Marco establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal que, con relación jurídico administrativa, presta o preste sus servicios para el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, centros de él dependientes, tanto en régimen de funcionarios de carrera, interinos y eventual o de empleo con la misma, como en virtud de futuras transferencias u otro procedimiento legalmente establecido así como en los organismos autónomos y patronatos constituidos por la Corporación.

###### **Artículo 3.-Duración y vigencia.**

El presente Acuerdo Marco tendrá una duración de cuatro años, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, y entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el pleno inmediato posterior a su firma, retro trayendo sus efectos económicos al día 1 de enero del año 2000.

Cualquiera de las partes legitimadas podrá denunciar formalmente el Acuerdo Marco a partir del primero de septiembre del último año de su vigencia.

En el plazo de un mes a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora.

Denunciado el presente Acuerdo Marco se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

En caso de prórroga las cantidades aprobadas en este Acuerdo Marco se entenderán modificadas en la misma proporción que fije anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado, debiendo aplicarse automáticamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

En defecto de denuncia del Acuerdo Marco, éste quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos.

###### **Artículo 4.-Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo Marco forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su

aplicación, serán considerados global y conjuntamente. Si todo o parte del articulado fuese anulado por la jurisdicción competente, las partes procederán a negociar un nuevo Acuerdo Marco salvo que los dos tercios de los miembros de cada una de las partes acuerden, en su caso, negociar la parte anulada. En ambos supuestos, hasta la elaboración de un nuevo texto, se aplicará el Acuerdo Marco anterior.

Este mismo procedimiento se aplicará en caso de suspensión de la totalidad o parte de este Acuerdo Marco por los Tribunales.

### **CAPITULO III.-ORGANIZACION DEL TRABAJO**

#### **Artículo 5.-Organización del trabajo.**

Entendiendo que la organización del trabajo es facultad del órgano competente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina en los términos legalmente previstos y que para su mejora en los servicios que presta al ciudadano, es fundamental la participación de los funcionarios, es por lo que se constituirá en los dos meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Marco, una Comisión de Organización de carácter técnico y consultivo con la siguiente representación, que podrá modificarse por la Comisión Paritaria:

–Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

–Cuatro miembros del Ayuntamiento, de los que al menos dos serán técnicos.

–Dos funcionarios del servicio correspondiente, elegidos entre los funcionarios del citado servicio.

–Dos miembros de la Junta de Personal, que será proporcional a la representación sindical.

–Dos miembros de CC.OO., dos de U.G.T. y dos de C.S.I.-C.S.I.F.

Esta Comisión emitirá anualmente un informe de cada uno de los servicios.

La aplicación práctica de la organización corresponde a los titulares de las distintas unidades orgánicas de los ámbitos administrativos afectados por el presente Acuerdo Marco, en todas aquellas instancias donde se establezcan condiciones de trabajo, sin perjuicio del derecho de participación reconocidos en la Ley 9 de 1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7 de 1990, de 19 de julio, en cuyo marco participarán en las reuniones de centro, servicio o departamento con los objetivos siguientes:

a) Estudiar las condiciones de trabajo en los diferentes centros o servicios.

b) Proponer cuantas ideas se consideren beneficiosas para la organización y racionalización del trabajo, debiendo ser debatidas en las reuniones periódicas citadas anteriormente.

c) Trasladar a la Comisión Paritaria cuantas sugerencias le sean comunicadas por sus representados y sobre las que no se hayan alcanzado acuerdos en las reuniones de centros o departamentos.

d) El dictamen de la Comisión será obligatorio antes de la modificación del régimen aplicable o la amortización de cualquier puesto de trabajo, así como ara las resoluciones municipales relativas a la gestión de servicio que afecten a los pactos de trabajo existentes. Este dictamen será emitido en el plazo de siete días, contado a partir del día de celebración de la Comisión.

e) La determinación de las Mesas Sectoriales que, en su caso, hayan de constituirse en razón de las características de los Servicios Municipales de las circunstancias que afectan a los mismos.

### **CAPITULO IV.-COMISION PARITARIA**

#### **Artículo 6.-Composición de la Comisión Paritaria.**

Entre las partes firmantes se crea una Comisión Paritaria con carácter vinculante y ejecutivo. Sus funciones son las que se atribuyen en el artículo 8 del presente Acuerdo Marco.

Dicha Comisión estará compuesta por cuatro miembros en representación de la Administración y otros cuatro en representación de los funcionarios, de los que uno será de la Junta de Personal, otro será designado por CC.OO. y otro por U.G.T., otro por C.S.I.-C.S.I.F., más dos asesores por cada una de las partes firmantes del Acuerdo Marco.

#### **Artículo 7.-Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria.**

La Comisión Paritaria, que estará presidida por el Alcalde del Ayuntamiento de Talavera o persona en quien delegue, se constituirá en el plazo máximo de treinta días a partir de la firma del presente Acuerdo Marco y tendrá su sede en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, plaza Padre Juan de Mariana, número 1.

Los acuerdos de la comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las partes firmantes, excepto en los casos en que otros artículos de este Acuerdo Marco exijan otro tipo de mayoría, y quedarán reflejados como tales en el acta de la correspondiente reunión, que suscribirán la Administración y la representación Social, y se incluirán como parte integrante del Acuerdo Marco, dándoles la correspondiente publicidad en los centros de trabajo.

La Comisión Paritaria, a través de su Presidente y a propuesta de cualquiera de los Sindicatos firmante de este Acuerdo Marco, convocará a aquellos funcionarios cuya información pueda considerar necesaria para clarificar aspectos relacionados con la interpretación del presente Acuerdo Marco.

Las reuniones ordinarias de la Comisión Paritaria tendrán una periodicidad bimestral. Las convocatorias se remitirán a todos los miembros de la Comisión con diez días de antelación, y se pondrá a disposición desde la convocatoria la documentación para su discusión. Las reuniones se realizarán en la primera quincena del mes que corresponda.

El orden del día se elaborará en virtud de las propuestas presentadas por las representaciones del Ayuntamiento, de la Junta de Personal, de CC.OO. o de U.G.T., o de C.S.I.-C.S.I.F., con anterioridad a la reunión bimestral donde figurará como primer punto la aprobación y firma del acta de la reunión anterior.

Se convocarán reuniones extraordinarias a instancia de la Junta de Personal, de cualquiera de los Sindicatos integrantes de la Comisión Paritaria, o de la Administración, en el plazo de seis días hábiles a partir del registro de la correspondiente solicitud, la cual deberá ir acompañada de la oportuna documentación justificativa. Las actas de estas reuniones se aprobarán y firmarán al término de cada una de ellas.

Para quedar válidamente constituida la Comisión Paritaria será necesaria la presencia como mínimo de dos tercios de los miembros representantes de cada una de las partes.

En caso de desacuerdo no se adoptará resolución.

#### **Artículo 8.-Funciones de la Comisión Paritaria.**

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad del articulado o cláusulas del Acuerdo Marco.

b) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado. Caso de incumplimiento la otra ejerce el derecho.

c) Estudiar y materializar todas aquellas reclamaciones que puedan formular los funcionarios, comunicando sus conclusiones y acuerdos tomados a la Alcaldía.

d) Actualización de las normas del Acuerdo Marco cuando venga determinado por disposiciones legales.

e) Estudiar e informar previamente, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de categorías y especialidades profesionales, incluyéndolas en el grupo correspondiente.

f) Las que se determinen expresamente en este acuerdo.

La Comisión Paritaria podrá crear comisiones de trabajo específicas o generales para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas. La Administración facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de las citadas comisiones.

Todo funcionario afectado por el contenido del presente Acuerdo Marco, podrá trasladar a la Comisión Paritaria para su conocimiento copia de las reclamaciones que formule ante la Administración, comunicando aquella a la Alcaldía-Presidencia las conclusiones o acuerdos tomados.

La Comisión Paritaria estará obligada a tratar en la primera reunión ordinaria siguiente a la fecha en que fuesen presentadas ante la misma, las solicitudes y planteamientos emitidos por el personal afectado en el presente Acuerdo Marco, debiendo contestar al interesado con los acuerdos tomados en un plazo no superior a los setenta días de la fecha de registro de la solicitud. De no recibir ninguna contestación se entenderá como positiva para el interesado así como la circunstancia mas ventajosa.

### **CAPITULO V.-RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y SISTEMAS DE PROVISION**

#### **Artículo 9.-Clasificación profesional y catálogo de funciones.**

1.º-La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferente puestos

de trabajo en atención a las tareas y funciones que se desarrollen. A este respecto cada funcionario ostentará un puesto de trabajo de los que se relacionan en la relación de puestos de trabajo del año vigente de este Acuerdo Marco clasificados en cinco grupos y treinta niveles, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

2.º—Las funciones correspondientes a cada un de las categorías y, en su caso, o especialización, se acordarán por la Comisión de Organización manteniéndose las que en la actualidad tienen asignadas.

#### **Artículo 10.—Relación de puestos de trabajo.**

1.º—La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se ordena el personal funcionario del Ayuntamiento. Una vez que se aprueben los presupuestos se facilitará a la Junta de Personal y a las secciones sindicales de U.G.T., CC.OO., y C.S.I.-C.S.I.F., copia de la relación de puestos de trabajo, plantilla municipal y retribuciones de los funcionarios. Anualmente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo la plantilla y relación de puestos de trabajo del personal funcionario.

2.º—La relación de puestos de trabajo del personal funcionario agrupará dichos puestos por centros de trabajo, y ordenados en atención a los complementos de destino y específico en que se clasifican los distintos grupos y niveles, identificándose los mismos mediante indicación en concreto de las siguientes circunstancias:

Grupos y niveles a los que se reservan, con mención del complemento de destino y específico correspondiente, en su caso, de la titulación exigida, número de puestos, denominación, características, jornada de trabajo y centro de trabajo.

#### **Artículo 11.—Oferta pública de empleo.**

1.º—Las necesidades de recursos humanos que por las características de las funciones a desarrollar figuran reservadas a personal funcionario en la correspondiente relación de puestos de trabajo que no puedan ser cubiertas por los efectivos del personal existente será objeto de oferta de empleo público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio. Las centrales sindicales participarán en la elaboración y diseño de la oferta pública de empleo, levantándose acta de la reunión mantenida.

2.º—Las bases y normas que hayan de regir la provisión de puestos de trabajo se negociará con la representación legal de los empleados públicos, en Comisión Paritaria extraordinaria, con una antelación mínima de diez días hábiles a de su aprobación.

3.º—La notificación de la convocatoria y orden del día de la Comisión Paritaria Extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior se realizará en la forma prevista en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.º—El Ayuntamiento se compromete en todo caso a que, en las normas y bases de selección de personal, se cumplirán las disposiciones de este artículo.

5.º—En ningún caso se realizarán por voluntarios funciones que por sus características correspondan a empleados públicos.

6.º—El Ayuntamiento seleccionará su personal funcionario de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad, y de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

#### **Artículo 12.—Provisión de vacantes y nuevo ingreso del personal funcionario.**

1.º—La selección de personal funcionario se efectuará bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.º—Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los centros pertenecientes al Ayuntamiento se proveerán con arreglo al siguiente orden:

2.1.—Concurso de traslados voluntarios a puestos de trabajo vacantes de la misma categoría y especialidad.

2.2.—Promoción interna para proveer puestos de trabajo del mismo grupo o grupos superiores..

2.3.—Convocatoria libre.

3.º—El personal en situación de excedencia que no dé derecho a reserva del puesto de trabajo podrá reingresar al servicio activo en la primera vacante que se produzca en el mismo grupo de clasificación, puesto de trabajo o de su categoría.

4.º—En los procedimientos de promoción interna y convocatoria libre se crearán las correspondientes bolsas de trabajo con los participantes que hayan superado al menos un ejercicio de la fase de oposición.

Cuando la Administración considere urgente cubrir una plaza que debiera corresponder a la fase de promoción interna, se efectuará la correspondiente adscripción provisional con el personal procedente de la bolsa de trabajo, de promoción interna si la hubiere.

En puestos reservados a promoción interna, una vez agotadas las bolsas se volverán a convocar las pruebas correspondientes para constituir una nueva.

Si por necesidades perentorias e imprevisible de la actividad productiva el Ayuntamiento precisase destinar un funcionario a tareas correspondientes a una categoría inferior o igual a la que tiene, únicamente podrá hacerlo por un tiempo máximo de treinta días por año natural, y se le mantendrán las retribuciones así como el resto de derechos que tuviese reconocidos.

Todos los casos de movilidad funcional se comunicarán a la Comisión Paritaria en la primera reunión que se celebre.

Habrà movilidad funcional cuando hayan agotado todas las formas de provisión de puestos de trabajo establecidos en el presente Acuerdo Marco, excepto situaciones de temporalidad no superiores a tres meses.

#### **Artículo 13.—Concurso de traslados.**

1.º—Producida vacante con motivo de fallecimiento, jubilación, excedencia o renuncia del funcionario que la venía ocupando, ésta se ofertará para su provisión a personal de su misma categoría y especialidad.

2.º—Procedimiento:

2.1.—En el mes de enero de cada año se hará pública la relación de puestos de trabajo que en todo caso quedarán vacantes con motivo de jubilación forzosa a lo largo del ejercicio.

2.2.—Trimestralmente se anunciarán las vacantes que hayan podido producirse por motivos distinto a los señalados en el punto 1.º

3.º—Podrán concurrir a la convocatoria de concursos de traslados los funcionarios de carrera en activo con una antigüedad mínima de dos años en el puesto de trabajo.

4.º—Los puestos de trabajo se adjudicarán en atención a los siguientes criterios:

—Experiencia acreditada en el departamento o servicio donde esté incluido el puesto al que se opte.

—Mayor antigüedad en el puesto de trabajo.

—Mayor antigüedad en el Ayuntamiento.

—Si persiste el empate, la mayor edad.

5.º—Las solicitudes se podrán presentar hasta quince días antes de la fecha prevista en que se van a producir las vacantes. En los demás casos, en el plazo de un mes a partir del anuncio de las vacantes.

6.º—La Comisión de Valoración estará integrada por diez vocales, uno designado por U.G.T., otro por CC.OO., otro por C.S.I.-C.S.I.F., uno por la Junta de Personal y cinco por el Ayuntamiento.

7.º—Esta convocatoria deberá efectuarse necesariamente antes de que tomen posesión los empleados de nuevo ingreso en la misma categoría.

#### **Artículo 14.—Promoción interna.**

La provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de promoción interna, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y

Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

**Artículo 15.—Procedimiento para la promoción interna.**

La promoción interna consiste en el ascenso desde cuerpos o escalas de un grupo de titulación a otro inmediato superior o en el acceso a cuerpos o escalas del mismo grupo de titulación. Su procedimiento se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo.

1.º—El sistema de selección será el de concurso-oposición. La fase de oposición representará el 80 por 100 y la fase del concurso el 20 por 100 del total de la puntuación que pueda obtenerse en el procedimiento selectivo.

2.º—La fase de concurso se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.—Por titulación académica profesional específica: 25 por 100.

2.2.—Por experiencia profesional acreditada, 25 por 100, distribuidos del siguiente modo:

a) Por cada año prestado con categoría igual similar a la del puesto al que se opta, 20 por 100 del total de la puntuación de este apartado.

b) Por cada año con categoría inferior a la del puesto al que se opta, 10 por 100 del total de la puntuación de este apartado.

2.3.—Por formación profesional relacionada con el puesto al que se opta, recibida en organismos públicos y oficiales, 25 por 100, distribuidos con los siguientes criterios:

a) Por cada hora de formación, 0,01 puntos, hasta alcanzar el máximo de la puntuación total de este apartado.

b) Por estar en posesión del grado de doctor, el total de la puntuación de este apartado.

2.4.—Por antigüedad, el 25 por 100 por diez años o la parte proporcional que corresponda.

3.º—Los méritos se valorarán con relación a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación en el procedimiento selectivo. En la valoración de la fase de concurso podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

4.º—En caso de empate se acudirá a la fecha de toma de posesión del puesto desde el que concursa, en caso de persistir el empate se acudirá a la mayor antigüedad y si persistiera el empate la mayor edad.

5.º—Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por nueve miembros, de los cuales el Presidente y cuatro vocales serán designados por el Ayuntamiento, un vocal por la Junta de Personal, un vocal por la central sindical U.G.T., un vocal por la central sindical CC.OO., y un vocal por la central sindical C.S.I.-C.S.I.F., con representación en este Ayuntamiento y todos ellos funcionarios de carrera.

6.º—En todos los casos, para poder participar en procedimientos de promoción interna, los aspirantes deberán estar en posesión de la titulación académica y/o profesional que en cada caso se requieran, salvo lo previsto en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y disposición adicional novena del Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, para la promoción interna desde el cuerpo o escala del grupo «D» al «C».

7.º—La totalidad de los miembros de los órganos de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido a los aspirantes de cada procedimiento selectivo y se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

**Artículo 16.—Personal funcionario de nuevo ingreso. Contenido de las convocatorias. Organos de selección.**

1.º—Las convocatorias, contenido de las mismas y órganos de selección para el personal funcionario se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio, y Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo.

2.º—Para participar en los procedimientos de selección de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales exigidos para el ingreso en las Administraciones Públicas y aquellos otros específicos derivados del puesto de trabajo al que se aspira.

3.º—El ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición libre, en la que se garantice, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

La fase de oposición supondrá 60 puntos en el total de la convocatoria.

La fase de concurso, equivalente a 40 puntos, se distribuirá del siguiente modo:

a) Por titulación académica profesional no requerida en las bases de la convocatoria, relacionada con el puesto de trabajo: 2,5 puntos.

b) Por experiencia profesional acreditada en la Administración en la misma especialidad o área del puesto convocado, 35 puntos máximo, distribuido del siguiente modo:

—Por cada mes prestado en categoría igual o similar al puesto que se opta: 0,47 puntos.

—Por cada mes prestado en categoría inferior al puesto al que se opta: 0,24 puntos.

—Por cada mes prestado en el puesto que se convoca: 0,97 puntos.

c) Por formación profesional relacionada con el puesto de trabajo al que se opta, 0,01 puntos por hora, hasta un máximo de 2,5 puntos del total de este apartado.

**Artículo 17.—Propuesta de aprobados.**

Concluidas las pruebas selectivas, la Comisión de Selección elevará al órgano competente propuesta de aspirantes que lo hubieran superado para su nombramiento como funcionarios de carrera o interinos, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

**Artículo 18.— Acceso a personas con discapacidad al empleo público.**

1.º—En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 5 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo correspondiente.

2.º—Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo al que se opta.

3.º—En las pruebas selectivas se establecerá para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en las pruebas.

4.º—La opción a plazas reservadas al amparo de lo previsto en el punto 1.º de este artículo para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, acreditándolo mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, o en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.º—El órgano competente podrá recabar respecto de las personas que fueran nombradas por el cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad, dictamen de los órganos referidos en el apartado anterior sobre compatibilidad del candidato con el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

**Artículo 19.—Situaciones de incapacidad temporal.**

En los supuestos de incapacidad temporal por maternidad y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se procederá a sustituir a los funcionarios afectados por dicha situación, en el plazo máximo de quince días naturales, contado a partir del día primero de situación de incapacidad temporal.

**Artículo 20.—Personal interino.**

La selección de funcionarios interinos se regirá por lo previsto en el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo.

A estos efectos se elaborarán las bolsas de trabajo aplicando los criterios establecidos en el Decreto 40 de 1995, de 2 de mayo, de la Consejería de Administraciones Públicas, por el que se regula este procedimiento.

#### **Artículo 21.–Excedencias.**

La situación de excedencia del personal funcionario se regulará conforme a lo previsto en la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 22 de 1993, de 29 de diciembre.

### **CAPITULO VI.–JORNADAS, HORARIOS, PERMISOS Y VACACIONES**

#### **Artículo 22.–Jornada de trabajo.**

1.º–Con carácter general la jornada máxima ordinaria de trabajo será única, homogénea y matinal, cuyo computo será 1.568 horas anuales, excepto en años bisiestos en los que computarán 7 horas más. Se realizará de forma continuada de lunes a viernes, excepto los servicios que realizan jornadas especiales que será establecida previa consulta con la Comisión Paritaria.

2.º–Dentro de la jornada el funcionario tendrá derecho a un descanso de treinta minutos diarios, que se computará como tiempo de trabajo efectivo. Cuando el funcionario realice jornada de trabajo partida dicho descanso se distribuirá en dos períodos de veinte minutos, en mañana y tarde respectivamente, que igualmente se computará como trabajo efectivo.

3.º–Con ocasión de las ferias de mayo y septiembre, los funcionarios del Ayuntamiento tendrán una reducción diaria de dos horas, que serán las últimas de cada jornada, con carácter general. Aquellos funcionarios que por sus características especiales no puedan disfrutar de esta jornada en los citados días, se compensará con dos días libres cada una de las ferias, que se disfrutarán a petición del interesado y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

4.º–Todo el personal del Ayuntamiento tendrá un descanso mínimo de dieciséis horas entre una jornada y la siguiente, y que podrá ser alterado con carácter general previo consentimiento de los funcionarios.

5.º–En aquellos servicios donde las necesidades del mismo lo permitan se establecerán horario flexible de 8,00 a 9,00 de 14,00 a 17,00 horas.

La concesión de este horario la realizará el Concejal de Personal, previo informe del encargado o jefe de servicio, y estará supeditada a su justificación e informe de la Junta de Personal.

6.º– El control horario de todo personal del Ayuntamiento se realizará mediante relojes distribuidos en los distintos centros de trabajo.

#### **Artículo 23.–Calendario laboral.**

1.–Se establecen con carácter general como días festivos los siguientes:

- a) Las fiestas declaradas de ámbito nacional.
- b) Las fiestas declaradas por la Comunidad Autónoma.
- c) Las fiestas locales, dos al año.

2.–En todo caso se garantizará la libranza efectiva de los festivos recogidos en el punto anterior. Por cada festivo no librado se incrementará en un día libre a los establecidos en el presente Acuerdo Marco. Siendo este punto aplicable a aquellos servicios cuya jornada laboral se realice de lunes a viernes y entre las 8,00 y las 22,00 horas.

#### **Artículo 24.–Jornadas especiales.**

1.º–En los servicios con trabajo a turnos se garantizará la igualdad en el reparto y rotación, cuando se den las circunstancias que a continuación se enumeran:

- a) Disponibilidad horaria.
- b) Sábados, domingos o festivos.
- c) Nocturnidad

2.º–En aquellos servicios que por sus características deban permanecer abiertos las veinticuatro horas del día y el trabajo se desarrolle en turnos de ocho horas, incluido el servicio de Policía Local, propondrá la Comisión Paritaria el horario que corresponda a cada servicio.

3.º–La jornada del servicio de Extinción de Incendios será de veinticuatro horas continuadas con los descansos que actualmente vienen disfrutando.

4.º–La distribución de la jornada del personal de piscinas, casa de la cultura, polideportivos, limpieza de edificios y colegios, y demás servicios con jornada especial no prevista en este Acuerdo Marco se negociará en la Comisión Paritaria.

5.º–En todos los centros de trabajo existirá, en lugar bien visible para los funcionarios de cada servicio, el calendario laboral del servicio de todo el año.

#### **Artículo 25.–Servicios extraordinarios.**

La realización de servicios extraordinarios queda prohibida salvo en aquellas situaciones en que sea imprescindible o estrictamente necesaria su realización, que en todos los casos se ajustará a los criterios siguientes:

1.–Servicios extraordinarios que vengan exigidos por necesidades de reparar siniestros y otro daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, que tendrán el carácter de estructurales.

2.–Servicios extraordinarios justificados por imprevistos propios de la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle, hasta un máximo de setenta horas anuales.

3.–En ningún caso serán cubiertas las necesidades laborales por el procedimiento de servicios extraordinarios

Los servicios extraordinarios a las que se refiere el segundo punto de este artículo serán prestados voluntariamente por el funcionario.

En todo caso, con anterioridad a la prestación de servicios extraordinarios, el encargado o jefe del servicio presentará solicitud motivando y justificando la necesidad de prestación de servicios extraordinarios, debiendo ser autorizada su realización por el Concejal responsable del servicio.

El encargado o jefe del servicio correspondiente entregará en el Negociado de Personal antes del 5 de cada mes los partes de servicios extraordinarios del mes anterior con el suficiente detalle y acreditación de la autorización de su realización.

Bimestralmente el Negociado de Personal informará a la Junta de Personal del número de horas de servicios extraordinarios de los meses anteriores que, ajustadas a los supuestos anteriormente descritos, se realicen en el Ayuntamiento.

Voluntariamente, el funcionario podrá optar en el momento de presentación del parte por una compensación en descanso horario, o bien por una tipo económico, en la cuantía retributiva que se determina en este artículo.

De compensarse por tiempo de descanso, los servicios extraordinarios trabajados de lunes a viernes se incrementarán cada hora de trabajo en un 150 y en un 200 por 100 en sábados, domingos, festivos, festivos y nocturnas. Se podrá acumular este tiempo de descanso hasta constituir jornadas completas.

La cuantía económica de la hora extraordinaria realizada en período nocturno, sábado, domingo o festivo se abonará con un incremento del 125 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria. Las horas de esta naturaleza realizadas en otro período se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

Se procurará que el abono en metálico se realice en el mes inmediato siguiente a la realización de los servicios extraordinarios.

#### **Artículo 26.–Licencias.**

1.º–Los funcionario/as del Ayuntamiento tendrán derecho a una licencia sin sueldo por un plazo no inferior a tres meses cada dos años.

2.º–Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años de edad o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más empleados de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el

Ayuntamiento podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del Ayuntamiento. Una vez recibida la petición, la Administración y la Junta de Personal estudiarán la viabilidad de su sustitución.

3.º-El funcionario, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento a efecto, el plazo será de cuatro días.

b) Quince días naturales en caso de matrimonio.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración. El carácter de prueba definitiva de aptitud y evaluación será acreditado por el funcionario mediante certificación expedida por el centro en la que conste tal carácter.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, que deberá acreditarse documentalmente.

Se entenderá por deber de carácter público y personal:

1.-La asistencia a tribunales de Justicia previa citación.

2.-La asistencia a plenos o comisiones informativas y de Gobierno por los Concejales de Ayuntamientos.

3.-La asistencia a reuniones o actos motivado por la actividad de asociaciones cívicas por aquellos funcionarios que ocupen cargos directivos de las mismas.

4.-El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente de electores, como componentes de una mesa electoral.

5.-La asistencia a las sesiones de un tribunal de examen o de oposiciones, con nombramiento de autoridad pertinente como miembro del mismo o a comisiones de valoración.

6.-La asistencia a consultas médicas personal y/o con hijo/as y/o disminuidos físicos o psíquicos hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con la consiguiente justificación. Cuando el cumplimiento de estos deberes deba realizarse fuera de la ciudad, se permitirá al funcionario adelantar la salida del trabajo el tiempo necesario a tales fines.

7.-La asistencia para la realización de los trámites necesarios para la expedición y renovación del D.N.I., pasaporte, carnet de conducir y certificados de organismos oficiales,

8.-Asistencia a exámenes los días necesarios según la Ley 30 de 1984, artículo 30 d).

f) Por asistencias a curso de formación o de perfeccionamiento convocados por cualquier Administración Pública y autorizados por la Administración Local, se considerarán a todos los efectos trabajo efectivo, por lo que cuando se realicen en sábados, domingos, festivos o turno de descanso se compensarán debidamente en el tiempo correspondiente.

g) El personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento dispondrá de nueve días anuales por asuntos particulares o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese inferior al año, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

1.-Siete días que podrán disfrutarse a elección del funcionario a lo largo del año y hasta el 31 de enero del año siguiente, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio.

2.-Dos días que coincidirán con el 24 y el 31 de diciembre, salvo para los funcionarios que les corresponda prestar servicio en dichas fechas, cuyo supuesto se acumularán a los de libre elección. Cuando el 24 y el 31 de diciembre se correspondan con sábados o domingos o turnos de descanso, los días de libre elección se incrementarán en dos.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

i) En el supuesto de que se deniegue cualquier tipo de licencia, habrán de motivarse por escrito la razones que no permiten autorizar este permiso con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo que medien circunstancias excepcionales. En caso contrario, se considerará autorizado.

## Artículo 27.-Licencias especiales.

1.-Las funcionarias en estado de gestación que así lo soliciten tendrán derecho a disfrutar del permiso retribuido por el tiempo necesario para asistir al curso de preparación al parto, o bien a una adecuación de su jornada de trabajo para facilitar su asistencia, previa justificación de que no existen cursos fuera de la jornada de trabajo.

2.-En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3.-En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

4.-Los funcionarios/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses de edad, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre e caso de que ambos trabajen.

5.-La reducción de la jornada en los supuestos de adopción y acogimiento de un menor de nueve meses de edad será idéntica a la del apartado anterior.

6.-Las licencias especiales son un derecho fundamental y absoluto para el personal comprendido en el artículo, y para su disfrute sólo se requerirá la comunicación con setenta y dos horas de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

## Artículo 28.-Vacaciones.

Las vacaciones anuales, cuyo disfrute será obligatorio y no compensable económicamente, serán de veintitrés días laborables, computándose como tal el equivalente a ciento sesenta y una horas, o la parte proporcional de existir una antigüedad inferior un año, computándose dicha proporcionalidad desde la fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre. A quienes realicen su jornada semanal de otra forma se les efectuará la correspondiente adecuación.

Tales vacaciones se disfrutarán durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive, excepto relaciones de interinidad inferiores a un año y aquellos supuestos que en los que por incapacidad temporal no puedan disfrutarse en el período establecido.

Las vacaciones no podrán comenzar en turno de descanso.

Con carácter voluntario, a petición del interesado, se podrán disfrutar las vacaciones fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En caso de denegación deberá ser motivada y fundamentada por escrito.

Los planes de vacaciones anuales de todo el personal se formarán a lo largo de los tres primeros meses del año, debiendo obrar los mismos en el Servicio de Personal no más tarde del 1 de abril de cada año. Los turnos de disfrute de vacaciones procurarán hacerse cada año con carácter rotativo respecto al anterior.

Podrán alterarse dichos turnos de mutuo acuerdo entre los

interesados de similar categoría profesional previa comunicación al Jefe del Servicio.

En el supuesto de que un empleado se encuentre en situación de incapacidad temporal llegado el inicio del período de vacaciones que tuviese asignado en el plan aprobado, se pospondrá el inicio de éstas al día siguiente de la fecha de alta, siempre que las previsiones realizadas en el servicio así lo permitan.

Los planes de vacaciones correspondientes a cada servicio se expondrán en el tablón de anuncios de cada departamento o servicio, para conocimiento de todo el personal, tras su aprobación por el órgano municipal competente, antes el 15 de mayo de cada año, todo ello sin perjuicio de que pueda exponerse en fecha anterior si las circunstancias lo permitiesen.

El período de disfrute de vacaciones se interrumpirá cuando mediaren circunstancias extraordinarias como enfermedad o accidentes, para reanudarse de nuevo tras el correspondiente alta médica. Siempre y cuando el plan de vacaciones lo permita.

El funcionario podrá fraccionar las vacaciones en períodos no inferiores a cinco días. Asimismo a voluntad del funcionario, podrá solicitar el disfrute fuera de los meses señalados.

El personal que preste sus servicios en las plantillas de centros docentes harán coincidir el disfrute de vacaciones anuales con el período de inactividad lectiva de los centros.

#### **CAPITULO VII.-REGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **Artículo 29. - Procedimiento disciplinario.**

El régimen disciplinario de los funcionarios se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 33 de 1986, de 10 de enero.

#### **CAPITULO VIII.-FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL**

##### **Artículo 30.-Formación profesional.**

1.º-El Ayuntamiento, consciente de la importancia de la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios públicos afectados por el presente Acuerdo Marco, tendrá derecho a que se facilite la realización de estudios para:

- a) La obtención de títulos académicos y profesionales.
- b) La realización de cursos de perfeccionamiento profesional.
- c) El acceso a cursos de renovación y capacitación profesional.

2.º-Los funcionarios/as que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a dichos cursos, siempre que las necesidades y organización del trabajo lo permitan, con acuerdo con los representantes de los funcionarios.

En cualquier caso será condición indispensable que el funcionario acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3.º-Se creará un fondo de 1.500.000 pesetas para pagar todos los gastos generados en la realización de actividades encaminadas a formación profesional del personal funcionario, que no se podrán denegar mientras exista consignación presupuestaria en dicho fondo.

4.º-La Comisión Paritaria asumirá las competencias en materia de formación para elaborar el plan de formación continuado, establecer el orden de prioridades, organizar o concretar la realización de actividades formativas, designar junto con el encargado o jefe del servicio correspondiente a los funcionarios que deban asistir a las referidas actividades, equipar de la documentación necesaria a los distintos servicios o centros de trabajo.

5.º-El tiempo de asistencia a las actividades se considerará como de trabajo efectivo, que en ningún caso supondrá disminución de sus retribuciones.

6.º-Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales el funcionario tendrá derecho, al menos una vez cada dos años, a la asistencia a una actividad de formación profesional específica remunerada y autorizada por el Ayuntamiento, siendo rotativa entre el personal de cada servicio.

7.º-El presente artículo vincula a la totalidad de los funcionarios con independencia de su grupo de clasificación.

#### **CAPITULO IX.-SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO**

##### **Artículo 31.-Salud y seguridad laboral.**

1.º-El Ayuntamiento garantizará la protección de la salud de los funcionarios mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la Ley 31 de 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en sus normas reglamentarias.

2.º-Los funcionarios tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como tienen la obligación de velar por su propia seguridad salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar a su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de acuerdo con su formación y las instrucciones del Ayuntamiento.

3.º-Los funcionarios, a través de sus órganos de representación, participarán en la defensa de sus intereses en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

4.º-El Ayuntamiento facilitará prendas de trabajo a los funcionarios según establezca la Comisión de Salud Laboral y se acomodará a las características del puesto de trabajo y a la época anual en que tengan que ser utilizados. El uso de estas prendas durante la jornada laboral será de obligatorio cumplimiento, quedando prohibido el uso de las mismas fuera del horario laboral.

5.º-Aquellos funcionarios que tengan disminuidas sus facultades de modo que no puedan ejercer sus funciones habituales tendrán preferencia para ser destinados a otro puesto acorde con su capacidad, previa prescripción médica.

##### **Artículo 32.-Prevención de riesgos laborales.**

En materia de prevención de riesgos laborales se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, el Real Decreto 39 de 1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 1.488 de 1998, de 17 de julio, de adaptación a la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado, y demás normativa de aplicación.

##### **Artículo 33.-Vestuario de trabajo.**

El Ayuntamiento facilitará prendas de trabajo a los funcionarios según establezca la Comisión de Salud Laboral y se acomodará a las características del puesto de trabajo y a la época anual en que tengan que ser utilizados. El uso de las prendas durante la jornada laboral, así como la colocación del anagrama del Ayuntamiento, será de obligado cumplimiento. La ropa entregada se repondrá previa entrega de la inutilizada.

Aquellos funcionarios pertenecientes a los servicios municipales a los que no se les facilitó vestuario durante el año 1999, recibirán dos dotaciones completas, para posteriormente recibir el vestuario como el resto de empleados municipales, por reposición.

El anexo I a que se refiere el párrafo primero contendrá las necesidades de vestuario de los distintos servicios municipales y será elaborado por el Comité de Seguridad y Salud.

Se facilitará a todos los funcionarios de carrera una credencial identificativa.

##### **Artículo 34.-Obligaciones de la Administración.**

1.º-El Ayuntamiento estará obligado a efectuar, al menos, una revisión médica anual para todo el personal, de la que se entregará una copia de los resultados a cada funcionario de acuerdo con el diseño del programa de reconocimiento médico que confeccionará la Comisión de Salud laboral. Este reconocimiento médico se realizará dentro de la jornada de trabajo.

2.º-El Ayuntamiento establecerá la organización adecuada para que todo funcionario de nuevo ingreso sea revisado médicamente.

#### **CAPITULO X.-RETRIBUCIONES Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **Artículo 35.-Retribuciones del personal funcionario.**

El personal funcionario del Ayuntamiento únicamente podrá ser retribuido por los conceptos siguientes:

**1.º-Retribuciones básicas:**

Sueldo y trienio.-Serán los que legalmente se determinen asignado a cada uno de los grupos en que se organiza la función pública local.

**2.º-Retribuciones complementarias:**

Estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad.
- Servicios extraordinarios.

3.º-Los funcionarios públicos de este Ayuntamiento percibirán una paga extraordinaria en los meses de junio y diciembre.

**Artículo 36.-Indemnización por razón del servicio.**

1.-Las indemnizaciones por razón del servicio serán aquellas fijadas en el Real Decreto 236 de 1988 y por su normativa de desarrollo.

2.-Los funcionarios que sean requeridos por citaciones oficiales fuera de su jornada laboral serán indemnizados con 2.600 pesetas la primera hora o fracción y el resto de las horas como extraordinarias. Para percibir este complemento las citaciones oficiales deberán estar motivadas por el desempeño de su trabajo en el Ayuntamiento.

3.-Al personal que presta su trabajo en aquellos servicios municipales ubicados en el polígono Torrehierro, depuradoras y vertedero de basuras del Cerro Negro u otros que puedan establecerse fuera del núcleo urbano, se les computará como tiempo de trabajo efectivo quince minutos por cada uno de los desplazamientos entre Talavera y aquellos servicios municipales.

4.-La revisión de las cuantías de estas indemnizaciones se efectuarán de conformidad con lo establecido en la legislación sobre esta materia.

5.-Para la asistencia a juicios y/o cursos de perfeccionamiento derivado de la actividad profesional, el desplazamiento podrá realizarse con vehículos particulares.

**Artículo 37.-Seguros.**

El Ayuntamiento contratará las pólizas de seguro que correspondan para que el funcionario incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco tenga las siguientes prestaciones:

1.º-Seguro de accidentes individuales en las siguientes cuantías:

- Por muerte sobrevenida por enfermedad profesional: 2.000.000 de pesetas.
- Por muerte o invalidez permanente por accidente durante las veinticuatro horas del día: 6.000.000 de pesetas.
- Por invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo: 6.000.000 de pesetas.

2.º-Seguro de responsabilidad civil para el personal de conducción: Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas del Ayuntamiento, siempre que se produzcan prestando servicios al mismo, será abonados por el Ayuntamiento, cuando excedan o no estén cubiertos por el seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Asimismo se cubrirán mediante este seguro la responsabilidad civil en que pudieran incurrir los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

3.º-Responsabilidad civil: Con independencia de lo establecido en el punto anterior, para todo el personal se concertará una póliza de responsabilidad civil de forma que quede incluida en la misma:

- La responsabilidad civil en que pudieran incurrir los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
- La defensa jurídica de todas las personas que la necesiten como consecuencia de actos derivados del ejercicio de sus funciones.

El importe de las mencionadas pólizas de seguro se abonarán al 100 por 100 por el Ayuntamiento y, en caso de que la pólizas anteriormente mencionadas no estuviesen renovadas o no se hubieran formalizado, el Ayuntamiento se hará cargo de todas las obligaciones contraídas, la mencionada póliza deberá estar expuesta en los tablones de anuncios sindicales de cada servicio.

**Artículo 38.-Garantía de retirada del carnet de conducir.**

El personal de conducción a quien le fuera retirado el carnet de conducir por sanción administrativa o penal, mientras permanezca en esta situación pasará a desempeñar funciones de otra categoría profesional de igual o inferior grupo, sin merma de sus retribuciones, siempre que la retirada del permiso de conducir no obedezca al incumplimiento voluntario de las normas de circulación o a estados de embriaguez, conducir bajo el efecto de narcóticos, etc.

**Artículo 39.-Incapacidad temporal.**

En los supuestos de incapacidad temporal, se abonará a los funcionario el 100 por 100 de las retribuciones que sean consustanciales al puesto de trabajo.

**CAPITULO XI.-ACCION SOCIAL****Artículo 40.-Jubilaciones anticipadas.**

El personal funcionario afectado por este Acuerdo Marco que voluntariamente quiera acceder a la situación de jubilado voluntario y reúna los requisitos exigidos para ello, recibirá en concepto de premio por jubilación anticipada las cuantías siguientes:

- Con sesenta años de edad, 3.000.000 de pesetas.
- Con sesenta y un años de edad, 2.500.000 pesetas.
- Con sesenta y dos años de edad, 2.000.000 de pesetas.
- Con sesenta y tres años de edad, 1.500.000 pesetas.
- Con sesenta y cuatro años de edad, 1.000.000 de pesetas.

Aquellos funcionarios de carrera que soliciten este premio y rebasen en mes/es la/s edad/es fijadas en años en este artículo, la cantidad a percibir será la parte proporcional que corresponda entre la fecha de cumplimiento de la edad la fecha que se solicita dicho premio.

El premio establecido a los sesenta y cuatro años de edad será percibido siempre y cuando no reúna el funcionario de carrera los requisitos exigidos por la Ley para percibir el 100 por 100 de la base reguladora de la pensión correspondiente.

Este artículo está redactado sobre la base de jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, por lo que quedará sin efecto en caso de que por disposición legal se modifique la edad forzosa de jubilación.

**Artículo 41.-Programa de acción social.**

1.º-Normas generales:

1.1.-Objeto: La regulación del P.A.S. para el personal funcionario del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, así como el procedimiento de solicitud y concesión de las diversas ayudas económicas en que se estructura.

Esta partida estará dotada con una cuantía correspondiente al 0,8 por 100 de la masa salarial del personal funcionario de cada año.

1.2.-Ayudas del P.A.S.:

1.2.1. Ayudas preferentes:

-Por hijo, cónyuge o personas que convivan que sean minusválidos, 25.000 pesetas/mes.

1.2.2. Ayudas puntuales:

- a) Por nupcialidad, 15.000 pesetas.
- b) Por natalidad, 15.000 pesetas.
- c) Por cargas familiares durante el cumplimiento del S.M. o P.S.S., 100.000 pesetas/año.
- d) Y por todas aquellas que así se decida en la C.P., por mayoría de cada una de las partes.
- e) Las ayudas por nupcialidad y natalidad serán abonadas de inmediato.

1.2.3. Ayudas anuales por gastos realizados, con el siguiente orden preferente:

- a) Por prótesis, ortodoncia, vehículos de minusválidos, cristales, lentillas, monturas de gafas, etc.
- b) Por escuela infantil, C.A.I. o guardería.
- c) Por cursar estudios.
- d) Y por todas aquellas que así se decida en la C.P. por mayoría de cada una de las partes.

1.3.-Beneficiarios: Todo funcionario en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, su cónyuge o conviviente y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad.

Es requisito imprescindible para la concesión de las ayudas



del P.A.S. encontrarse como funcionario de carrera o en régimen de interinidad y con duración superior a un año, tanto en el momento de la solicitud como cuando se originó el gasto.

Si ambos padres pudieran ser beneficiarios de esta prestación por estar comprendidos en las previsiones que establecen estas normas, tan sólo uno de ellos podrá solicitar esta ayuda para cada hijo de uno y otro y, en su caso, aquél que tenga la guarda legal sobre los mismos.

1.4.–Solicitudes: Se formalizarán en el modelo oficial correspondiente y se presentará en el Registro.

1.5.–Plazo de presentación de solicitudes: Del 1 de enero al 30 de noviembre.

Las solicitudes correspondientes a este período y las correspondientes al mes de diciembre del año natural anterior que se presenten fuera de plazo quedarán excluidas.

1.6.–Documentación: Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de los documentos que, para cada modalidad de ayuda, se requieran.

La ocultación de la percepción de ayudas de otros organismos dará lugar al cese de la prestación y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

1.7.–Requisitos: En todos los casos será necesario para su concesión:

Titular:

–Prescripción facultativa o del médico especialista.

–Justificación mediante factura del gasto realizado o fotocopia compulsada.

Cónyuge e hijos:

–Prescripción facultativa o del médico especialista.

–Fotocopia del libro de familia.

–Justificación mediante factura del gasto realizado o fotocopia compulsada.

–Certificado de convivencia.

–Declaración jurada para los mayores de dieciséis años de edad y el cónyuge, de no haber recibido la ayuda solicitada de ninguna entidad pública.

1.8.–Concesión de ayudas: Para la concesión de estas ayudas es imprescindible adjuntar a la solicitud la documentación exigida.

Las ayudas preferentes y puntuales no necesitarán informe previo de la Comisión de Acción Social.

1.9.–Comisión de Acción Social:

1.9.1. Composición: Estará compuesta por ocho miembros, cuatro de la Administración, de los que uno hará de Presidente y otro de Secretario, y otros cuatro por la parte social, de los cuales uno será de la Junta de Personal, otro de CC.OO., otro de U.G.T., y otro de C.S.I.-C.S.I.F.

1.9.2. Funciones:

a) Examinar y verificar la documentación.

b) Informar para su concesión o denegación.

c) Interpretar estas bases.

1.9.3. Reuniones:

a) Ordinarias, una en junio y otra en diciembre.

b) Extraordinarias, las que sean necesarias. Se convocarán cuando se hubieren detectado alguna irregularidad en los datos contenidos en la documentación presentada. Si se verificara alguna falsedad, el beneficiario tendrá que devolver la ayuda concedida y se le inhabilitará para pedir cualquier ayuda en los dos años siguientes.

1.9.4. Cuantía de las ayudas:

a) Por prótesis, ortodoncia, vehículos de minusválidos, cristales y lentillas: Hasta 60.000 pesetas por unidad familiar.

En caso de que el importe de la factura por alguno de los conceptos señalados sea inferior a la/s cantidad/es señalada/s, el trabajador percibirá el importe total de dicha factura, independientemente del grupo de clasificación en que se encuentre incluido.

b) Por monturas para gafas, 7.000 pesetas, cada dos años.

c) Y por aquellas otras que se acuerden en Comisión Paritaria.

1.9.5. Objeto: Para facilitar la promoción cultural del personal funcionario del Ayuntamiento y los miembros de su unidad familiar de él dependientes, se financiarán ayudas al estudio.

Estas ayudas consistirán en una prestación económica de carácter anual para iniciar o continuar estudios correspondientes a los siguientes niveles.

a) Educación infantil: La cuantía será de hasta 7.000 pesetas, y se concederá siempre que reúna las siguientes condiciones:

–Por concepto Escuela Infantil o guardería.

–Que la edad del menor no supere los tres años en el curso escolar.

–Que no existan plazas en centros sostenidos con fondos públicos.

–Justificación de la inexistencia de plazas estatales y del gasto mensual.

–En los supuestos en los que sea inviable la asistencia de los hijos a guarderías o escuelas infantiles, la prestación económica en que consiste esta ayuda se hará efectiva siempre que se acredite la afiliación al régimen especial de la Seguridad Social de las empleadas de hogar o de las personas contratadas para la asistencia del niño.

b) Educación primaria:

La cuantía será el valor de la matrícula del curso, previa justificación del gasto, siempre que no existan plazas en centros sostenidos con fondos públicos y así se justifique.

c) Enseñanzas medias:

La cuantía será el valor de la matrícula del curso, previa justificación del gasto, siempre que no existan plazas en centros sostenidos con fondos públicos y así se justifique.

d) Estudios universitarios.–Matrícula: El disfrute de esta prestación será incompatible con cualquier otro tipo de beca o subvención o ayuda económica de la misma naturaleza, de cualquier entidad pública o privada. No obstante si la cuantía de la prestación percibida de las antedichas entidades fuese inferior a la ayuda de estudios regulada en el presente capítulo, se complementará ésta con cargo al Fondo de Acción Social del Ayuntamiento hasta un máximo anual establecido.

La cuantía a abonar será el importe de la suma de aquellas asignaturas en que el alumno se matricule por primera vez, previa justificación del gasto y declaración jurada del, no haber recibido ayuda alguna de otra Administración

e) Bono gratuito piscina climatizada.

El Ayuntamiento facilitará un bono gratuito para la piscina climatizada dirigido a los hijos del funcionario que tengan la condición de discapacitados, con acompañante si éste lo precisa, teniendo que ser justificado tal extremo mediante documento oficial. El horario de pase a dichas instalaciones será fijado por el responsable de las mismas a fin de que no entorpezca el normal funcionamiento de éstas. Los empleados municipales minusválidos gozarán de los mismos derechos.

f) Los empleados que utilicen prótesis, gafas, etc., que devengan inservibles en el trabajo, tendrán derecho a una indemnización por su coste, previa justificación.

#### Artículo 42.–Anticipos reintegrables.

Se creará con posterioridad a la firma de este Acuerdo Marco un fondo especial de 28.000.000 de pesetas para la concesión de anticipos reintegrables a los funcionarios de carrera que así lo soliciten y que se incrementará anualmente en la misma proporción que prevea la Ley General de Presupuestos.

La concesión de dichos anticipos se regirá por las siguientes normas:

a) La cantidad máxima, con carácter general, que se podrá solicitar será de 360.000 pesetas.

Su reintegro se realizará en un plazo no superior a 36 meses.

b) Para gastos de enfermedad u otros de carácter excepcional, así considerados por la Comisión Paritaria, se podrá solicitar hasta 500.000 pesetas.

En este supuesto el reintegro se realizará a razón de 15.000 pesetas mensuales.

c) Para la concesión de cualquier anticipo será condición necesaria haber amortizado totalmente cualquier otro anterior, y siempre que hayan transcurrido dos años desde la concesión del anterior, excepto si hubiera excedentes en el fondo previsto.

d) Los anticipos se concederán previo estudio, en sesión ordinaria, por la Comisión Paritaria, de todas las solicitudes recibidas durante los dos meses anteriores, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

1.º–Gastos de enfermedad.

2.º–Vivienda:

- 2.1. Adquisición de primera vivienda.
- 2.2. Intereses de préstamo de la primera vivienda.
- 2.3. Reforma de la primera vivienda.
- 3.º-Adquisición de mobiliario de hogar y vehículos.
- 4.º-Estudios propios o de familiar de primer grado.
- 5.º-Gastos por celebraciones familiares.
- 6.º-Otros gastos.

Se respetará rigurosamente el orden de solicitud en los casos en que haya coincidencia en la circunstancia.

e) Las amortizaciones de dichos anticipos se efectuarán a partir del mes siguiente al de su percepción por descuento directo en nómina, excluidas las pagas extraordinarias.

f) Para la concesión de estos anticipos será necesario e imprescindible tener carácter de funcionario de carrera de esta Corporación.

g) Cuando un empleado desee causar baja en el Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar totalmente la cantidad que le reste antes de causar dicha baja.

h) Será beneficiaria de esta prestación la unida familiar en el caso de que ambos cónyuges sean empleados municipales, salvo excepción a valorar por la Comisión Paritaria.

## CAPITULO XII.-DERECHOS SINDICALES

### Artículo 43.-Representación colectiva.

El Ayuntamiento y la Junta de Personal se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical reconocida en el artículo 28 de la Constitución española.

A tales efectos, la actividad sindical del Ayuntamiento será regulada por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las normas que lo desarrollen, demás legislaciones vigentes o acuerdos que se firmen por las dos partes.

El tiempo de representación sindical es el tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos y por tanto será retribuido como tal, es decir, que percibirá las mismas retribuciones que si estuviese en su puesto de trabajo.

El tiempo de representación sindical a instancia de la Administración, fuera del horario de trabajo, se considerará asimismo tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, y por tanto compensado debidamente en el tiempo correspondiente.

### Artículo 44.-Junta de Personal y Delegados Sindicales.

La Junta de Personal será la que resulte de los procesos electorales generales en los que participen los funcionarios/as de la plantilla de personal en régimen funcional y tendrán, además de las facultades y obligaciones los siguientes derechos:

Los miembros de la Junta de Personal dispondrán individualmente de un crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de las funciones.

Para el desempeño de funciones de representación sindical se informará a la jefatura de personal a través del encargado o jefe de servicio de la ausencia del funcionario con una antelación de veinticuatro horas excepto en casos urgente que se justificarán con posterioridad. De no realizarse la sustitución en ningún caso queda limitado el derecho del funcionario/a para realizar la actividad sindical.

No se incluirán en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas a iniciativa del Ayuntamiento.

Tendrán derecho a la utilización de fotocopiadoras, fax y los diferentes elementos de reprografía e impresión en el desarrollo de su actividad de representación para facilitar una mejor información a sus representados.

Se facilitará en cada dependencia tabloneros de anuncios sindicales en lugar claramente visible y de uso exclusivo para la comunicación con los funcionarios.

Los miembros de la Junta de Personal mantendrán las garantías establecidas en la normativa vigente para tal representatividad desde el momento de la proclamación de candidatos hasta cuatro años después del cese en el cargo de representación para el que fueron elegidos.

Los gastos de desplazamiento o indemnizaciones correspondientes a los miembros de la Junta de Personal ocasionados por la representación que ostentan, correrá a cargo del

Ayuntamiento, siempre que estén motivadas o relacionadas con actividades sindicales propias de su cargo.

Se podrá acumular en cualquier miembro de la Junta de Personal el crédito horario de uno o varios miembros, llegándose a la liberación total de cada representante sindical por la acumulación de ciento treinta y cinco horas mensuales. Asimismo se mantendrán los derechos laborales y sindicales que se vienen disfrutando.

### Artículo 45.-Centrales sindicales y afiliados.

1.º-En caso de negociación colectiva y siempre que exista continuidad de la misma, la parte social firmante de este Acuerdo Marco tendrá derecho a que el Ayuntamiento dispense la asistencia total al trabajo a tres empleados públicos nombrados por cada Central Sindical presente en la Junta de Personal, que formarán parte de la Comisión Negociadora, los días que se celebren sesiones de negociación.

2.º-Se podrá acumular el crédito horario de los miembros de la Junta de Personal y de los Delegados Sindicales en cada caso.

3.º-Las centrales sindicales representadas en la Junta de Personal designarán un delegado sindical cada una de ellas entre los empleados públicos para el colectivo de funcionarios.

4.º-Los Delegados Sindicales tendrán, sin perjuicio de lo establecido en la L.O.L.S., los siguientes derechos y garantías:

-El mismo crédito horario señalado en el artículo 40 del presente Acuerdo Marco para los miembros de la Junta de Personal.

En el caso de que un Delegado Sindical concorra la condición de miembro de la Junta de Personal, el crédito horario de que dispondrá será el acumulado por ambos tipos de representación.

-A representar a las personas afiliadas a la Sección Sindical en todas las gestiones necesarias ante la dirección y ser oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los funcionarios en general y a los afiliados del sindicato en particular.

-A ser informado y oído por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados a las centrales sindicales.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de funcionarios cuando revistan carácter colectivo o individual y sobre todo proyecto o acción que pueda afectar a los funcionario/as.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que el Ayuntamiento deba poner a disposición de la Junta de Personal, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.

d) Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Acuerdo Marco que los miembros de la Junta de Personal:

5.º-Los funcionario/as afiliados a una sección sindical que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del punto segundo de este artículo, tendrán también los siguientes derechos:

a) A obtener excedencia durante el tiempo que pasen a ocupar puestos de responsabilidad sindical en ámbito superior al centro de trabajo, cuando ésta exija plena dedicación. A su conclusión, el excedente será reincorporado en el mismo puesto, turno y condiciones de trabajo.

A que se le descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical del sindicato al que estén afiliados. El Ayuntamiento transferirá las cantidades retenidas a la cuenta corriente que designe cada sindicato, facilitando a la correspondiente sección sindical, mes a mes, relación nominal de las retenciones practicadas

6.º-Las secciones sindicales dispondrán de un local adecuado y provisto de teléfono, mobiliario y material de oficina necesario que le permita el desarrollo de sus actividades.

### Artículo 46.-Derecho de reunión.

1.º-El personal funcionario gozará del derecho de reunión en asambleas dentro de las horas de trabajo, previa comunicación que en cada caso se establezca, e informando del orden del día, hora y lugar que estuviera disponible.

Las asambleas pueden ser:

a) De carácter general: Mediante preaviso de setenta y dos horas ante la Alcaldía, pudiendo solicitar el comité de empresa, los delegados de personal, las centrales sindicales o el 33 por 100 del total de la plantilla del Ayuntamiento.

b) De carácter sectorial: Mediante preaviso de cuarenta y ocho horas ante el Concejal de Personal, pudiendo solicitarla a la Junta de Personal, los delegados de personal, las centrales sindicales o el 33 por 100 de la plantilla correspondiente al sector afectado.

c) De cada servicio o centro de trabajo: Mediante preaviso de veinticuatro horas ante el jefe del servicio o encargado, pudiendo solicitarlo a la Junta de Personal, Delegados de Personal, secciones sindicales o el 33 por 100 de la plantilla del servicio o centro.

2.º-La Junta de Personal o Delegados de Personal dispondrán de treinta horas anuales para la celebración de asambleas.

3.º-Las secciones sindicales dispondrán de treinta horas anuales para la celebración de asambleas, incluso entre sus afiliados.

4.º-El 33 por 100 de la plantilla dispondrá de treinta horas anuales para la celebración de asambleas.

5.º-Los previstos establecidos en los supuestos a) y b) se reducirán a veinticuatro horas en casos excepcionales debido a su urgencia y gravedad.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Será nulo de pleno derecho todo acuerdo que afecte al personal funcionario de este Ayuntamiento pactado fuera del ámbito a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo Marco, y vulnerando el derecho de participación reconocido a la representación legal del personal de esta Administración por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normativa de aplicación.

Segunda.-1. Con el fin de mejorar la calidad de los servicios municipales mediante el logro de una mayor eficacia en la prestación de los mismos, más eficacia en la gestión de la Administración y una mayor calidad en el empleo público, y en consonancia con la cláusula tercera y octava del Acuerdo Marco entre Administración-Sindicatos («Boletín Oficial del Estado número 8, de 10 de enero de 2000) se constituye un fondo por importe mínimo de 57.272.048 pesetas, excluido el coste de cotización a la Seguridad Social de la empresa.

2.-La aplicación y distribución del citado fondo, así como la determinación de las directrices, criterios y cuantías que afecten al mismo serán determinadas por una Comisión de Trabajo integrada por las partes de este Acuerdo.

Tercera.-En las negociaciones que afecten a los miembros de la Policía Local, se tendrá en cuenta la Ley Orgánica 2 de 1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley 2 de 1987, de 7 de abril, de Coordinación de la Policía Local de Castilla-La Mancha, el Decreto 188 de 1995, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de la Policías Locales de Castilla-La Mancha, y cuantas disposiciones legales afecten a este colectivo.

#### ANEXO I

Los funcionarios afectados por lo dispuesto en el anexo I, apartado B), del Acuerdo Marco del personal funcionario aprobado por el pleno de la Excma. Corporación, en sesión de fecha 2 de septiembre de 1996, percibirán un complemento personal transitorio por el importe correspondiente, que absorberá en la cuantía que suponga el 50 por 10 de los incrementos que establece la Ley General de Presupuestos para cada año para las retribuciones de los funcionarios y ello referido a los trienios afectados por el complemento personal transitorio, no siendo absorbibles otros incrementos e puedan establecerse. En casos excepcionales será tratado por la Comisión Paritaria.

#### ANEXO II

Cuando un funcionario vea modificadas sus condiciones de trabajo mediante concurso de traslados u otro motivo, percibirá la diferencia de retribuciones que exista entre su complemento específico y el de sus compañeros, mediante el complemento de productividad. En el supuesto de que no hubiese ningún funcionario como referencia los conceptos que le correspondan se le abonarán según la siguiente escala:

Complemento de nocturnidad: 25 por 100 del total de las retribuciones.

Complementos por trabajos en sábados y/o domingos: 50 por 100 de la hora real por cada hora trabajada.

Toxicidad, penosidad y peligrosidad: 25, 35 ó 40 por 100, según concurren una, dos o tres circunstancias.

Jornada partida: 17 por 100 del salario base.

Jornadas trabajadas en días festivos: 13.000 pesetas por cada festivo.

Manejo de fondos: 10 por 100 del salario base.

Protección de autoridades, con cuantías negociables en su momento.

Si el Ayuntamiento cambiase la forma de gestión de algún servicio municipal, los funcionarios afectados serán recolocados en aquellos servicios que sus características sean similares o análogas siempre que exista esa posibilidad.

#### ANEXO III

El vestuario de personal funcionario que será facilitado por el Excmo. Ayuntamiento conforme establece el artículo 33 del Acuerdo Marco del personal funcionario, al que se anexiona e incorpora:

Personal funcionario e interino hasta cubrir puesto de trabajo en régimen de propiedad:

##### Subalternos:

- Un pantalón de invierno.
- Un pantalón de verano.
- Una camisa de invierno.
- Una camisa de verano.
- Un jersey de invierno
- Un par de zapatos de invierno.
- Un par de zapatos de verano.
- Un anorak (cada tres años).

##### Operarios del servicio de limpieza de edificios:

- Una bata de invierno.
- Una bata de verano.
- Un par de zapatillas de invierno.
- Un par de zuecos de verano.
- Una chaqueta de punto de invierno.

##### Servicios en general:

- Un pantalón de invierno.
- Un pantalón de verano.
- Una camisa de verano.
- Una camisa de invierno.
- Una chaquetilla.
- Un jersey de invierno.
- Un buzo.
- Un par de botas de material invierno.
- Un par de zapatos de material verano.
- Traje de agua (según necesidades).
- Botas de agua (según necesidades).
- Un anorak (cada dos años).

Los servicios de herrería y carpintería el tipo de calzado será de seguridad.

##### Chóferes y encargado:

- Un pantalón de invierno.
- Un pantalón de verano.
- Una camisa de verano.
- Una camisa de invierno.
- Una chaquetilla.
- Un jersey de invierno.
- Un buzo.
- Un par de zapatos de verano.
- Un par de zapatos de invierno.
- Un par de guantes (según necesidades).
- Un anorak (cada dos años).

##### Chófer Alcaldía:

- El vestuario adecuado
- Talavera de la Reina, noviembre de 2000.-El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

D.G.-362

#### TORRIJOS

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre del año 2000, acordó aprobar, provisionalmente, las Ordenanzas cuyos textos completos se incluirán en este anuncio, junto con la imposición de los tributos

correspondientes, cuando se trate de las de carácter fiscal, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 284, del día 12 de diciembre de 2000, el anuncio con el que se inició el período de información pública, sin que se haya presentado contra ellas ninguna reclamación, por lo cual y de conformidad con cuanto determinan los artículos 49 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como 17, 48 y concordantes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación íntegra de las mencionadas normas, al haberse elevado a definitivas aquellas aprobaciones provisionales, se cumplen los requisitos legales establecidos para su entrada en vigor.

#### A) ORDENANZAS NUEVAS

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

2. Será objeto de este tributo:

- a) El acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente; o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin autorización.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas a que den acceso las entradas de vehículos, con independencia de quien fuera la persona que utilice el aprovechamiento, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Entrada de vehículos en casas particulares:

1. Por entrada, con aprovechamiento hasta 3 metros: 3.000 pesetas.

2. Por cada metro o fracción que pase de 3 metros, cada uno de ellos: 500 pesetas.

Garajes colectivos:

- Hasta 10 plazas, 15.000 pesetas.

- Más de 10, por plaza adicional: 1.500 pesetas.

B) Garajes públicos:

- Hasta 20 plazas, 40.000 pesetas.

- Más de 20, por plaza adicional: 2.000 pesetas.

Establecimientos comerciales e industriales con aparcamiento propio:

- Por entrada de hasta 4 metros: 40.000 pesetas.

- Por cada metro de exceso o fracción: 800 pesetas.

Resto de establecimientos: Por metro de reserva: 1.000 pesetas.

C) Zona de aparcamiento exclusivo para hoteles:

- Para 3 plazas: 5.000 pesetas.

- De 4 a 10 plazas: 20.000 pesetas.

Zona de aparcamiento exclusivo para resto de establecimientos, carga o descarga de mercancías, hasta un máximo de cinco horas diarias: 5.000 pesetas.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de autorización acompañando un plano detallado de la extensión del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio y realizarán la autoliquidación a que se refiere el artículo siguiente.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del día primero del año natural siguiente a aquel en que se formulen.

Cuando se solicite la baja, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

3. Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa legalmente establecida.

4. Los titulares de las licencias, deberán instalar en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento que será facilitado por el excelentísimo Ayuntamiento, y habrán de abonarse mediante liquidación independiente por el valor de coste al Ayuntamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización delimitando la longitud del aprovechamiento y el horario cuando esté limitado.

Asimismo, deberán señalizarlo con una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo. Los gastos serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización horizontal como vertical en las debidas condiciones.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado como puede ser el rebaje de aceras y bordillo, deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

5. La licencia de entrada de vehículos será concedida por Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

Se prevén como causas de denegación la obstaculización grave del tráfico o restringir gravemente el aparcamiento general de la vía.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos.

Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados.

Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.

Por no abonar la tasa correspondiente.

Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que se proceda al prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 39 de 1988.

2. El pago de la tasa se exigirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la Tesorería Municipal o donde establezca el excelentísimo Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por anualidades en el período ordinario de cobranza, en las oficinas de Recaudación municipales.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

4. En el supuesto de que se hubiera iniciado el aprovechamiento sin la preceptiva licencia, la cuantía de tasa deberá ser ingresada en el plazo que sea fijado en las notificaciones de las liquidaciones que se expidan a tal efecto.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACION DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN DETERMINADAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley de Bases de Régimen Local y por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20.3. u) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, se establece la presente Ordenanza y su correspondiente tasa.

Artículo 2.- Definición y objeto del servicio:

1.- Es objeto de esta Ordenanza la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría destinados al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a la misma, así como la regulación de los espacios destinados a aparcamiento de titularidad municipal.

La regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda del mismo en las distintas zonas del Municipio, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratas destinadas a dicha prestación.

2.- A los fines del servicio se señalarán zonas de estacionamiento limitado y regulado, y con carácter general se prohíbe expresamente el aparcamiento, durante el horario que se establezca y se indique en esa zona.

Se podrá obtener autorización municipal para el aparcamiento mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que se establezca. En estas zonas la autorización para estacionar estará limitada a un período máximo de dos horas.

En estas zonas, los residentes tendrán un trato diferenciado, en los términos del apartado 3 del presente artículo y, en su caso, de lo dispuesto en la disposición adicional primera.

3.- Se contemplan medidas exclusivas para los residentes en los sectores objeto de regulación y que se concretan en las siguientes:

a) Ostentarán la condición de residentes las personas físicas empadronadas en cada una de las vías públicas relacionadas en el anexo I, que tengan su domicilio habitual en el mismo, y sean titulares del vehículo en relación con el que se solicite la expedición de tarjeta acreditativa de dicha condición.

Se excluye en todo caso a las personas jurídicas.

b) El residente queda exento de pago en la calle que se le asigne por proximidad a su domicilio (siempre que disponga de la tarjeta acreditativa).

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el estacionamiento durante los días y horarios incluidos en la presente Ordenanza de los vehículos en las vías públicas municipales, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local.

No se considera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público el aparcamiento, en las zonas reguladas de los siguientes vehículos:

a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, cuando cada uno de ellos posea solamente dos ruedas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, durante el horario que el Ayuntamiento establezca.

c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga-descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos y permanezca persona mayor de edad junto al vehículo.

d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor, siempre que hayan obtenido autorización municipal.

f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio de emergencia en esa zona.

g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

Por resolución de Alcaldía-Presidencia, se podrán modificar tanto las vías públicas objeto de regulación, como el número de aparcamientos regulados asignados a cada una de ellas. De esta resolución se dará conocimiento a la Comisión informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza los conductores o titulares de los vehículos que estacionen en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señalizadas como

zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por parte del usuario.

En estas zonas existirá una prohibición general para el estacionamiento y se podrá obtener autorización para aparcar mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que esta Ordenanza determine.

#### Artículo 5.

En las vías públicas del casco urbano de Torrijos, relacionadas en el anexo, se podrá limitar el estacionamiento de vehículos, durante los horarios siguientes:

Lunes a viernes, de 9,30 a 13,30 y de 16,30 a 19,30 horas.

Sábados, de 9,30 a 13,30 horas.

Domingos y festivos, libre.

La Alcaldía podrá modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado, el tiempo máximo del mismo y los lugares sujetos a regulación.

#### Artículo 6.- Período impositivo y devengo.

La tasa por estacionamiento se devenga desde el momento en que el vehículo esté estacionado en los lugares de regulación del aparcamiento debidamente señalizado, y no se encuentre dentro de los supuestos de no sujeción.

#### Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

- Importe mínimo quince minutos, 30 pesetas.

- Por primera hora de estacionamiento, 100 pesetas.

- Por dos horas de estacionamiento, 200 pesetas.

- Por fracciones de tiempo intermedias, 5 pesetas.

- Para residentes provistos de distintivo, en su calle asignada, 0 pesetas.

- Distintivo anual de residente, 500 pesetas.

Se podrá evitar la sanción por exceso de tiempo autorizado de estacionamiento durante un período de la misma duración al autorizado en el ticket, e inmediatamente posterior a esta autorización, con el límite máximo de 60 minutos, mediante el pago de una tarifa extraordinaria de 500 pesetas. Transcurrido este período, así como cuando se carezca de título habilitante podrá ser retirado o en su caso inmovilizado hasta que pueda ser retirado por su titular.

#### Artículo 7.- Procedimiento.

1.- Dentro del horario establecido en las zonas de regulación, los vehículos que se aparquen deberán mostrar en la parte interior del parabrisas, de forma visible al exterior, título habilitante del estacionamiento, entendiéndose por tal cualquiera de los siguientes documentos.

1) Ticket expendido previo pago por máquina instalada en la zona de regulación. En el mismo deberá figurar fecha, tiempo autorizado de estacionamiento y cantidad abonada.

Estos tickets tendrán validez para períodos comprendidos entre un mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas, excepto para residentes que podrán estacionar según lo dispuesto en los artículos 1.2 y 1.3 de esta Ordenanza.

Los usuarios no residentes deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 metros del lugar donde lo hicieron por última vez.

#### 2) Tarjeta acreditativa de la condición de residente.

2.- Las tarjetas acreditativas de la condición de residente tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, y la perderán en todo caso si variasen las condiciones precisas para su obtención. Se facilitarán previa presentación de solicitud y realización de las comprobaciones en su caso necesarias. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

1.- Fotocopia del D.N.I. en vigor.

2.- Certificado de empadronamiento.

3.-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

4.-Fotocopia del último recibo del seguro del vehículo.

5.- Fotocopia del recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente a la última anualidad.

6.- Certificado de la Policía Local de carecer de sanciones firmes y no cumplidas en materia de tráfico.

7.- Fotocopia de documento acreditativo I.T.V., en su caso.

Sólo se concederá una tarjeta por persona. Excepcionalmente, se podrán conceder otras cuando el titular acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia habitual en el mismo domicilio de cónyuge, padres o hijos titulares de permiso de conducir y que no sean propietarios de otro vehículo.

Cada distintivo de residente corresponderá en exclusiva al vehículo para el que se haya solicitado, cuya matrícula figurará en la misma tarjeta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

3.- La zona azul será señalizada mediante instalación de señales verticales específicas y horizontales de este color.

#### Artículo 9.- Infracciones.

1.- Se considerará infracción por aparcamiento indebido el que se efectúe en zona de regulación sin disponer de título habilitante. No obstante en los supuestos de exceso de tiempo autorizado en el ticket, podrá evitarse, mediante pago de una tarifa extraordinaria que se determina en el artículo 6 la sanción correspondiente, durante un tiempo equivalente al autorizado por el ticket, máximo de 60 minutos en todo caso, e inmediatamente posterior al límite temporal del propio ticket.

Transcurrido dicho tiempo, así como cuando se careciere de título habilitante, el vehículo indebidamente aparcado podrá ser retirado, o en su caso inmovilizado hasta que pueda ser retirado por su titular; exigiéndose el pago de la tasa correspondiente a la retirada de vehículos.

2.- En zona azul, cuando el servicio fuere objeto de concesión, las infracciones serán denunciadas por los agentes-controladores del concesionario y puestas inmediatamente en conocimiento de los denunciados mediante nota en sus parabrisas.

Para que estas denuncias surtan efectos de prueba en los procedimientos de imposición de sanciones, deberán ser expresa y personalmente ratificadas por los denunciados ante el Instructor del expediente.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ANEXO I

#### RELACION DE CALLES CON NUMERO DE PLAZAS

Plaza de España .....	109
Plaza del Cristo .....	64
Avenida de la Estación .....	175
Total .....	348

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

#### Artículo 1. - Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,z) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

#### Artículo 3.- Devengo.

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

1. Uso de cepo:

Vehículos turismos: 3.500 pesetas por cada servicio de colocación o retirada.

Autobuses y camiones: 10.000 pesetas por cada servicio prestado de colocación o retirada.

2. Retirada de vehículos: Se abonará el importe de la liquidación los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de 3.000 pesetas.

3. Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de dos horas después del momento de la retirada: 100 pesetas.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

Artículo 7.- Gestión y recaudación

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa.

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 8.

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del impuesto municipal sobre la circulación de los vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior. Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra r) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tasa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer con motivo de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos.

c) La prestación del servicio de depuración de aguas residuales, consistente en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de la prestación de los servicios del número b) y c) del artículo anterior, los propietarios de las fincas urbanas por las que discurre la red de alcantarillado y en su caso los inquilinos, usuarios, usufructuarios, arrendatarios, etcétera.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia u autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 7.500 pesetas, por cada acometida.

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar el tipo general del 15 por 100 a la base imponible integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, tarifada como se disponga en la tasa por suministro de agua establecida por este Ayuntamiento.

3. La cuota tributaria por la prestación del servicio de

depuración de aguas residuales será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario, 25 pesetas metro cúbico de agua facturada o estimada..

b) Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 120 pesetas metro cúbico de agua facturada o estimada.

4. Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

5. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia municipal de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Desde que se inicie la prestación del servicio de depuración. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio:

La conexión a la red de alcantarillado y el consumo de agua objeto de facturación.

El consumo de agua objeto de facturación en el supuesto en que el sujeto pasivo conduzca el agua a las plantas depuradoras sin utilizar la red municipal de alcantarillado.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja del censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el período de presentación de altas y bajas.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Previo acuerdo del órgano municipal competente, las cuotas de esta tasa podrán ponerse al pago en un solo recibo junto con las cuotas de la tasa por suministro de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá ingresar mediante autoliquidación la cuota dispuesta en el artículo 5, no tramitándose ninguna solicitud que no haya acreditado el pago de la tasa.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 58 de la Ley

39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección Tercera del capítulo III del título I de la citada Ley, el excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, de lunes a viernes, fuera del horario laboral, así como los sábados y domingos, en horario de mañana y tarde.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.- Devengo.

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 10.000 pesetas.

Artículo 6.- Régimen de declaración e ingreso.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.1.e) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos y por lo perpetuado por esta Ordenanza.

Artículo 2.- Procedencia del establecimiento de precios públicos.

Este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal en los siguientes supuestos:

Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que daban satisfacerse aquellos.

Artículo 4.- Cuantía y obligación de pago.

1.- Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de actividades o la prestación de los servicios.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos



por debajo de los límites previstos en el apartado anterior, en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiese.

Artículo 5.- Administración y cobro.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que justifica su exigencia.

2.- El pago del precio público se llevará a cabo en el plazo que al efecto establezca expresamente el Ayuntamiento, en el acuerdo concreto de imposición del mismo.

3.- Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, las cantidades se exigirán por el procedimiento de apremio, conforme a la normativa vigente.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos, como requisito para prestar los servicios o la realización de actividades, y asimismo podrá establecer el régimen de autoliquidación.

5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Artículo 6.- Fijación.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Ayuntamiento pleno y por su delegación, a la Comisión de Gobierno, tal y como autoriza el artículo 48 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.

1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) Los concretos servicios o realización de actividades, que organigan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta de fijación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2.- Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios a insertar el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Procedimiento.

1.- Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

2.- Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

3.- La memoria económico financiera, deberá ser redactada por Técnico competente o en su defecto por el Interventor del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se delega en la Comisión Municipal de Gobierno la facultad de establecimiento, fijación y modificación del contenido económico de los distintos precios públicos.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

##### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La presente Ordenanza municipal se confecciona con la intención de proteger el medio ambiente urbano por un lado, y en definitiva e igual de importante, el de proporcionar una calidad de vida satisfactoria a los ciudadanos.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el término municipal de Torrijos, quedando, dentro de él, sometidas todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos y que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario.

Artículo 3.

Corresponde a la Alcaldía exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras que se estimen necesarias, señalar limitaciones, ordenar inspecciones e imponer las sanciones que procedieran.

Artículo 4.

Las normas que contiene esta Ordenanza son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual.

En todo caso el incumplimiento o inobservancia de las presentes normas o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedarán sujetos al régimen sancionador que en la misma se establece.

##### TITULO I

#### PROTECCION DE LA ATMOSFERA FRENTE A CONTAMINACION POR RUIDO

Artículo 5.

Las perturbaciones por ruidos quedarán limitadas por la presente Ordenanza.

Artículo 6.

El nivel sonoro se medirá en decibelios, en la escala normalizada a dBA.

Artículo 7.

En el medio ambiente exterior, referido a los espacios abiertos, con excepción de los procedentes del tráfico, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación.

##### NIVELES MAXIMOS

AMBIENTE EXTERIOR:

Entre las 8,00 horas y las 23,00 horas 55 dBA.

Entre las 24,00 y las 8,00 horas 45 dBA.

AMBIENTE INTERIOR:

En cocinas, pasillos y lugares no utilizados para el descanso, se tomarán siempre los niveles máximos de día, aún en horario de noche.

Día (de 8,00 horas a 23,00 horas) 45 dBA.

Noche (de 24,00 horas a 8,00 horas) 35 dBA.

Industrias y locales comerciales 80 dBA.

Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar sobrepasar los niveles indicados.

##### VEHICULOS A MOTOR

Artículo 8.

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de eminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos de urgencia.

## Artículo 9.

Los vehículos que circulen dentro del término municipal no podrán superar los niveles máximos de ruido que a continuación se reseñan:

CICLOMOTORES	81 dBA.
MOTOCICLETAS	85 dBA.
RESTO DE VEHICULOS	82 dBA.
MAQUINARIA ESPECIAL	88 dBA.

**TITULO II****ACTIVIDADES VARIAS**

## Artículo 10.

Los establecimientos públicos que dispongan de alarmas, tendrán la obligación de facilitar un teléfono de contacto a la Policía Local, con el fin de poder ser localizado el responsable en caso de saltar la misma.

## Artículo 11.

Queda prohibido el reparto de propaganda en la vía pública.

## Artículo 12.

Se prohíbe arrojar papeles o cualquier tipo de residuo al suelo.

## Artículo 13.

En horario de noche (de 24,00 a 8,00 horas) se prohíbe el uso de reproductores de sonido en viviendas y vehículos, a niveles que resulte molesto para el resto de los vecinos.

## Artículo 14.

La tenencia de animales domésticos obliga a tomar las medidas necesarias para que estos no molesten.

## Artículo 15.

Se prohíbe la entrada de animales domésticos a lugares de juego de menores.

## Artículo 16.

Se prohíbe la deyección de perros y animales domésticos en la vía pública, parques y demás lugares inadecuados y si se produjeran deyecciones, los propietarios estarán obligados a recogerlas.

## Artículo 17.

Se prohíbe depositar basuras en los contenedores colocados para tal efecto, desde que han sido vaciados por el camión de recogida, hasta dos horas antes de que vuelva a pasar, así como depositarlas sin estar contenidas en una bolsa idónea y utilizar los contenedores citados para el depósito de escombros, resultantes de pequeñas obras.

## Artículo 18.

Queda prohibida toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos, en espacios de uso o servicio público, con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procediere, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso, así como aquellas conductas antisociales, contrarias a los más elementales principios en los que ha de basarse la convivencia ciudadana.

**TITULO III****SANCIONES**

## Artículo 19.

Se consideran como infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

## Artículo 20.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

## Artículo 21.

Se consideran infracciones leves:

Superar los niveles máximos, sin sobrepasar el límite, en más, de 4 dBA.

Infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.

## Artículo 22.

Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en faltas leves.
- Rebasar los niveles máximos en más de 4 dBA.
- La vulneración de cualquier norma que no sea considerada como leve.

## Artículo 23.

Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en faltas graves.
- La desobediencia reiterada de las órdenes que se dicten para adoptar medidas correctoras.

## Artículo 24.

Cuántas:

Infracciones leves, hasta 5.000 pesetas.

Infracciones graves, de 5.001 a 10.000 pesetas.

Infracciones muy graves, de 10.000 a 25.000 pesetas.

**DISPOSICION ADICIONAL**

La Alcaldía, en fechas de especial relevancia (como fiestas, etcétera), podrá dejar sin efecto, de manera extraordinaria, los niveles máximos de emisión sonora establecidos.

El camión del servicio municipal de recogida de basura, quedará exento en cuanto al cumplimiento de los niveles de ruido fijados como máximos, en horario de noche.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

Entrará en vigor esta Ordenanza el vigésimo día natural siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

**ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE TORRIJOS**

## Artículo 1.- Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado por el artículo 25.2 1) y legislación especial concordante, así como por la Directiva 91/271, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de mayo de 1991, referida al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

## Artículo 2.- Objeto.

Esta Ordenanza, tiene por objeto regular la prestación del servicio de evacuación de aguas excretas, aguas pluviales, negras o residuales mediante la red de alcantarillado municipal, la conservación y limpieza de la misma y el tratamiento de las aguas para su depuración, estableciendo las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales domésticas e industriales, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a las redes de saneamiento, partiendo de la base de que todas las fincas situadas en suelo urbano y urbanizable urbanizado, habrán de estar dotadas de conexión a la red de alcantarillado.

El criterio seguido para esta Ordenanza en la admisión de vertidos en que no afecten a los colectores y estación depuradora, posibiliten la utilización de subproductos, y no supongan un riesgo para el público o el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Las instalaciones que produzcan vertido a la red de colectores deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de proceso o pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

El Ayuntamiento dará un plazo de un mes con objeto de que los usuarios puedan remitir la declaración de sus vertidos, previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éstos puedan ser legalizados provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el artículo 6.

## Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

Ente gestor: Es la organización o entidad de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Aguas residuales: Aguas procedentes de consumo humano

y/o animales e instalaciones industriales que acarreen elementos o sustancias líquidas o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad de las del abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

**Aguas pluviales:** Son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

**Basura:** Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.

**Instalaciones industriales e industrias:** Los establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

**Pretratamiento:** Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad, o cantidad de la misma.

**Sistema integral de saneamiento (S.I.S.):** Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes:

**Red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.**

**Usuario:** Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el S.I.S. para verter sus afluentes industriales.

**Cauce receptor:** Todo conducto natural, superficial o subterráneo, susceptible de recibir vertidos residuales y/o aguas pluviales.

**Contaminante compatible:** Elemento, compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce receptor o en la alcantarilla pública, sin producir ningún efecto nocivo.

**Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.):** Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas, similares del agua residual.

**Pretratamiento:** Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para reducir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente, tanto en cantidad como en calidad.

**Vertidos líquidos industriales:** Los procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

#### Artículo 4.- Ambito de aplicación:

Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza todos los vertidos líquidos industriales y domésticos evacuados al Sistema Integral de Saneamiento en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Torrijos.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red municipal de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o incluso, modificando sus procesos de fabricación.

#### Artículo 5.- Prohibiciones y limitaciones de los vertidos.

**5.1.- Prohibiciones.** Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, de forma no exhaustiva y agrupación por afinidad o similitud de efectos.

**Mezclas explosivas:** Líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga al S.I.S. deben dar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10 por 100 el citado límite.

**Se prohíben expresamente:** Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, trlcloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

**Desechos sólidos o viscosos:** Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. En cualquiera de sus tres dimensiones.

**Materias colorantes:** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

**Residuos corrosivos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

**Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acronitrilo.
3. Acroleína (acrolín).
4. Aldrina (aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan.
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (dieldrin).
27. 2,4-Dimetilfenoles oxilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endrina (endrin) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.

34. Ftatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenzeno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBT).
39. Hexaclorociclohexano (EVB, HCCHI HCH, HbT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenzeno.
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona.
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftatleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PÇP).
49. Policlorado, bifenilos (PBC 's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT S).
51. 2,3,7,8 Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxidos de carbono (CO):. 100cc/m<sup>3</sup> de aire

Cloro (Cl<sub>2</sub>). lcc/m<sup>3</sup> de aire

Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>) 20 cc/m<sup>3</sup> de aire.

Cianhídrico (CNH) 10 cc/m<sup>3</sup> de aire.

5.2 Vertidos tolerados: Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son las que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la disolución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al S.I.S.

Artículo 6.- Identificación industrial y solicitud y autorización de vertidos.

6.1.- Identificación industrial: Toda instalación industrial que utilice el S.I.S. para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente identificación industrial.

6.2.- Solicitud de Vvertido: Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al SIS. y estén comprendidas en el anexo I deberán presentar, junto con la identificación industrial la correspondiente solicitud de vertido, en el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá ser comunicado al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes antes de producirse.

La solicitud, dirigida al Ayuntamiento, contendrá, como mínimo, la información que se indica a continuación:

Nombre, dirección y Código Nacional de Actividades Económicas de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de Identificación del representante que efectúa la solicitud.

Volumen de agua que consume la industria y origen de la misma.

Volumen de agua residual generada, y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.

Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de éstos.

Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyen todos los parámetros que se describen en esta normativa,

sin perjuicio que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad especificaciones y ritmo de producción.

Indicación de la potencia instalada, consumida y origen así como de personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

6.3.- Acreditación de datos: Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar acreditados.

El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

6.4.- Autorización de vertido: El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las normas técnicas medioambientales vigentes.

Cuando el Ayuntamiento emita informe desfavorable o imponga medidas correctoras adicionales o distintas de las propuestas, con carácter previo dará audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días exponga por escrito las razones que crea asistirle.

El Ayuntamiento emitirá la autorización de descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

La autorización incluirá los siguientes extremos:

1. Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

2. Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

3. Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.

4. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

5. Programas de ejecución.

6. Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

6.5. Instalaciones de pretratamiento y almacenamiento.

a) Instalaciones de pretratamiento: En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al S.I.S. el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento, en un plazo de seis meses, el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica que incluya información complementaria al respecto, para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos, en los casos que se considere conveniente.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Administración.

b) Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización del vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido

será tanto de la Asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

c) Autorización condicionada. En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

#### 6.6. Descargas accidentales.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el S.I.S., el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio de comunicación más rápido.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. Deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la E.D.A.R., en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas «in situ», hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor. Esta Entidad podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

La valoración de los daños será realizada por la administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del S.I.S., deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudieran haber incurrido.

Cuando las situaciones de emergencia a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886 de 1988, de 15 de julio y demás disposiciones reglamentarias.

#### Artículo 7.- Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos.

7.1.- Muestreo.- El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por el Ayuntamiento.

7.2.- Muestras.- Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento. Cuando durante un terminado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas proporcionales al caudal vertido.

7.3.- Métodos analíticos.- Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, son los enumerados en el anexo II.

7.4.- Análisis de la muestra.- Los análisis de las muestras podrán realizarse en las instalaciones homologadas o designadas por la Administración actuante o en las de una empresa colaboradora al menos del grupo 2, cuyas condiciones se establecen en la Orden de 16 de julio de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y urbanismo, por la que se regulan las Empresas Colaboradoras de los Organismos de Cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales.

7.5.- Autocontrol.- El titular de la autorización de Vertido tomará las muestras, y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

7.6.- Información a la Administración.- Las determinaciones y

los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

7.7.- Registro de efluentes.- Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo III, situada aguas abajo del último vertido, y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

7.8.- Registro del pretratamiento.- Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior,

7.9.- Control individual.- En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaran.

7.10. Mantenimiento. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al S.I.S. deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

#### Artículo 8.- Inspección y vigilancia.

Los Servicios del Ayuntamiento ejercerán, periódicamente y tal como se indicará en la autorización de vertido, la labor de inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido del agua residual, que se realicen al S.I.S. en la arqueta de registro correspondiente e instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración instaladas por el usuario con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno, o a petición de los propios usuarios. El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma se pondrá a disposición de los inspectores todos los datos, informaciones, análisis, etc, que éstos soliciten, relacionados con dicha inspección. Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante la documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones en el momento que las visitas, anunciadas o no, se produzcan.

La negativa por parte del usuario, en el cumplimiento de los capítulos anteriores, será considerada como infracción a la presente Ordenanza.

Se levantará un acta de la inspección realizada por triplicado, realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y tomas de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportunos hacer constar por ambas partes.

Este acta se firmará por el inspector y el usuario, quien se quedará con una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

La inspección y control que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en los puntos siguientes:

- a) Comprobación del estado de la instalación y funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran estableciendo en la autorización del vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos al S.I.S. y de parámetros de calidad medibles «in situ».
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.

La Administración podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales vertidos y volumen total, concentración de contaminantes y, en general, la definición completa de las características del efluente

El usuario que descargue aguas residuales a la red de alcantarillado instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Deberá conservar y mantener los mismos en adecuadas condiciones de funcionamiento y la instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas del usuario.

El Ayuntamiento podrá exigir, en el caso de que distintos usuarios viertan a una misma red, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

Artículo 9.- Suspensión del vertido, infracciones y sanciones.

9.1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares.- Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda. El Ayuntamiento comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tajo la resolución adoptada.

9.2.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

9.3.- Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio público o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor a efectos de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y cuya valoración no supere las 100.000 pesetas.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

d) El incumplimiento de cualquier prohibición establecidos en el presente Reglamento o a la omisión de los actos a que obliga siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

9.4. Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a la explotación de la E.D.A.R. y cuya valoración estuviera comprendida entre 10.001 y 500.000 pesetas.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

d) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza,

e) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

f) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

g) El incumplimiento de las medidas cautelares impuestas excepto la suspensión de vertidos.

h) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

9.5.- Infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes

de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afecto a la explotación de la E.D.A.R. y cuya valoración supere las 500.001 pesetas.

c) El incumplimiento de las ordenes de suspensión de vertidos.

d) La evacuación de vertidos prohibidos.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

9.6.- Sanciones.- Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

Infracciones leves: Multa de hasta 50.000 pesetas.

Infracciones graves: Multa entre 100.000 y 500.000 pesetas y suspensión temporal de vertido.

Infracciones muy graves: multa entre 500.001 y 1.000.000 de pesetas y suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido.

9.7.- Graduación de las sanciones.- Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad y las demás circunstancias concurrentes.

9.8.- Reparación del daño e indemnizaciones.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración de los bienes alterados a la situación preexistente al hecho sancionado.

Cuando el daño producido afecte al S.I.S., la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor, Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 50 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

9.9.- Prescripción.- La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 10.- Competencias y procedimiento.

10.1.-Procedimiento.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el título IX, capítulos I y II, de la Ley de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común

El órgano que disponga la incoación del expediente podrá adoptar, por sí mismo o a propuesta del Instructor, las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños ambientales.

En el supuesto de las medidas cautelares previstas o la ratificación de las mismas, se adoptarán previa audiencia del interesado, en el plazo de diez días.

Las medidas cautelares no podrán tener una duración superior a dos meses.

10.2.- Incoación, instrucción y resolución.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas por incumplimiento de la presente Ordenanza y en base a su legislación específica, se podrán presentar los recursos necesarios.

10.3.- Vía de apremio.- Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas en vía de apremio a los infractores.

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo, en vía de apremio, conforme a los artículos 96 y 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.4.- Cumplimiento de las medidas cautelares o sanciones.- En el caso de que las medidas cautelares o la sanción no fueran

ejecutadas por la autoridad municipal que la hubiera impuesto, la Confederación Hidrográfica del Tajo deberá recordarle su cumplimiento concediendo al efecto el plazo que fuere necesario. Si transcurrido dicho plazo, nunca inferior a un mes, el incumplimiento persistiera, la Confederación Hidrográfica del Tajo procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación en sustitución de la Entidad Local.

10.5.- Resoluciones municipales.- Cuando se considere que una resolución municipal infringe el ordenamiento jurídico, podrá procederse de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 65 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Los anexos I, II y III regulan las empresas obligadas a tramitar solicitud de vertido, los métodos analíticos exigibles y las arquetas de pretratamiento.

Segunda.- El Ayuntamiento actualizará anualmente la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones del índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. - En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) La identificación industrial, exigida en el punto 6.1.
- b) La Solicitud de vertido exigida en el punto 6.2.

Segunda.- Las industrias que originen vertidos regulados en el apartado 6.5 deberán presentar el proyecto técnico de corrección de vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Tercera.- Cuando el Ayuntamiento no autorice el vertido, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente la evacuación del mismo al S.I.S.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el vigésimo día natural siguiente a aquel en que termine su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

**ANEXO I**

**INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR SOLICITUD DE VERTIDO**

Estarán obligadas a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

- a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 10.000 m3/año.
- b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 500 m3/año, figuran en la siguiente relación:

Refer. CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
02	Producción ganadera.
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
13	Refino de petróleo.
15	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
21	Extracción y preparación de minerales metálicos.
22	Producción y primera transformación de metales.
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos: turberas.
24	Industrias de productos minerales no metálicos.
25	Industria química.
31	Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.

Refer. CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
426	Sidrerías.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
429	Industria del tabaco.
43	Industria textil.
44	Industria del cuero.
451	Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluido el calzado ortopédico.
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confección de otros artículos con materiales textiles.
456	Industria de peletería.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera: Aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
462	Fabricación de productos semielaborados de madera: Chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
465	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
468	Industria del mueble de madera.
47	Industria del papel y fabricación de artículos de papel: Artes gráficas y edición.
48	Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
49	Otras industrias manufactureras.
937	Investigación científica y técnica.
941	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

**ANEXO II**

**MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS**

Parámetros	MÉTODOS
1. Temperatura	Termometría
2. PH	Electrometría
3. Conductividad	Electrometría
4. Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Milipore AP/40 o equivalente.
5. Aceites y grasas	Separación y gravimetría o espectrofotometría de absorción infrarroja.
6. DBO	Incubación, 5 días a 20° C.
7. DQO	Reflujo con dicromato potásico.
8. Aluminio	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
9. Arsénico	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
10. Bario	Absorción atómica.
11. Boro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
12. Cadmio	Absorción atómica.
13. Cianuros	Espectrofotometría de absorción.
14. Cobre	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

**ANEXO III**

**ARQUETAS TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES**

**B) ORDENANZAS MODIFICADAS****ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Se añade al artículo 11 el siguiente apartado:

2.- Asimismo el titular de la licencia habrá de abonar el importe de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo del anuncio obligatorio derivado de la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

**DISPOSICION FINAL CUARTA**

La presentes modificaciones a la Ordenanza fiscal aprobadas, inicialmente, por el pleno de la Corporación municipal el día 5 de diciembre de 2000, entrarán en vigor una vez elevadas a definitivas, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

Se modifican los siguientes preceptos:

1.- El párrafo segundo del artículo 5:

Cuota semestral por mantenimiento de contador: 600 pesetas.

2.- El párrafo segundo del apartado 2.º del artículo 6:

En el caso de que no puedan realizarse por el Ayuntamiento las lecturas de un período o períodos determinados, y por el abonado no sean facilitadas, se facturará únicamente la cuota semestral de mantenimiento. Cuando se proceda a la lectura en un momento posterior, se facturará todo el consumo realizado prorrateando el total de metros cúbicos consumidos en cada uno de los bloques entre los distintos períodos a los que corresponde.

3.- Se derogan los párrafos 2.º y 3.º del artículo 8.º, redactados conforme al literal:

Las personas que soliciten el servicio de agua y no sean propietarios de los inmuebles deberán depositar una fianza en la Tesorería del Ayuntamiento de 15.000 pesetas y acompañar la oportuna autorización del propietario.

Los titulares de establecimientos destinados a bares, restaurantes, establecimientos de hostelería y similares, deberán depositar en la Tesorería del Ayuntamiento una fianza de 30.000 pesetas, en el caso de que no sean propietarios del inmueble en donde se ejerza la actividad, debiendo acompañar, igualmente, la oportuna autorización del propietario.

4.- La disposición transitoria:

El beneficiario del servicio que desee cambiar la titularidad del consumo para que los recibos sean expedidos a su nombre, deberá personarse en las oficinas municipales para suscribir el oportuno contrato.

Los titulares de consumo que se deriven de nuevas conexiones deberán contratar el presente servicio, antes de ocupar la vivienda o local. En caso contrario, el consumo no autorizado será considerado motivo de denuncia por defraudación, procediéndose al corte del suministro.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

La presentes modificaciones a la Ordenanza fiscal aprobadas, inicialmente, por el pleno de la Corporación municipal el día 5 de diciembre de 2000, entrarán en vigor una vez elevadas a definitivas, al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Torrijos 22 de enero de 2001.-La Alcaldesa, María Mercedes Giner Llorca.

D.G.-620

**VILLANUEVA DE ALCARDETE**

Don Julio Campaña Moya solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de droguería, en la calle Velázquez, número 5, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para

que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Villanueva de Alcardete 12 de enero de 2001.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-460

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

**LOS YEBENES**

Don Faustino Gutiérrez Romero solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mejora de industria de preparación de caza, en la calle Real de Abajo, número 61, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los Yébenes 3 de enero de 2001.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-420

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

Don Juan Julián Navas Garrido, en representación de Metal Yébenes, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de unidad de suministro de gasóleo con nave auxiliar de neumáticos y accesorios, en el polígono industrial «La Cañada», de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los Yébenes 3 de enero de 2001.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-421

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

Auto-escuela Mora, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establecimiento de auto-escuela, en la calle Paz, número 8, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los Yébenes 3 de enero de 2001.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-422

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)

Sociedad Cooperativa Transpostista de Los Yébenes solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de unidad de suministro de gasóleo con nave auxiliar de neumáticos y accesorios, en el polígono industrial «La Cañada», de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los Yébenes 3 de enero de 2001.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-423

Derechos de inserción 1.500 ptas. (más I.V.A.)